

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERCHO**

**TITULO:**

“NECESIDAD DE PARÁMETROS LEGALES PARA VALORAR LA CONVENIENCIA DE LA EDAD MÍNIMA, A FIN DE NO VULNERAR LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL MARCO DE LAS ADOPCIONES PROHIBIDAS, EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

**TESIS PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL GRADO  
DE ABOGADO.**

**AUTOR**

Kleber Rene Neira Tacure.

**DIRECTOR DE TESIS**

Dr. Leandro Peña Merino Mg. Sc..

**LOJA-ECUADOR**

**2015**

## **CERTIFICACION**

Dr. LEANDRO PEÑA MERINO Mg. Sc

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA,  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
Y DIRECTOR DE TESIS.**

### **CERTIFICO:**

Que he dirigido la presente tesis previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales del Ecuador emitido por la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, cuyo tema se ha titulado: **“NECESIDADES DE PARAMETROS LEGALES PARA VALORAR LA CONVENIENCIA DE LA EDAD MINIMA, A FIN DE NO VULNERAR LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL MARCO DE LAS ADOPCIONES PROHIBIDAS, EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”** presentado por el señor Kleber Rene Neira Tacure, ha sido dirigida y revisada de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, El Estatuto de la Universidad Nacional de Loja y el Reglamento de Régimen Académico; por lo que autorizo la presentación y sustentación.

Loja, 09 de junio del 2015

  
Dr. Leandro Peña Merino Mg. Sc  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORIA

Yo, Kleber Rene Neira Tacure, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Kleber Rene Neira Tacure.

Firma:



Cédula: 110489844-8

Fecha: Loja, Diciembre de 2015.

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Kleber Rene Neira Tacure; declaro ser autor de la tesis titulada “**NECESIDADES DE PARAMETROS LEGALES PARA VALORAR LA CONVENIENCIA DE LA EDAD MINIMA, A FIN DE NO VULNERAR LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL MARCO DE LAS ADOPCIONES PROHIBIDAS, EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**” como requisito para optar al grado de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de Diciembre de dos mil quince, firma el autor.

Firma: 

Autor: Kleber Rene Neira Tacure

Cédula: 110489844-8

Dirección: Yaguarcuna

Correo Electrónico: kleber\_neira0131@hotmail.com

Teléfono: 2103-229 Celular: 0980036020

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

Director de Tesis: Dr. Leandro Peña Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Ernesto Gonzalez Mg. Sc.

Dr. James Chacón Mg. Sc.

Dr. Josu Loaiza Mg. Sc.

## **DEDICATORIA**

A Dios por siempre ser la fuerza que mueve mi vida, a mi madre por la motivación y apoyo en todos los años de mi vida y por ese gran respaldo en mis estudios que siempre me ha brindado, gracias a su esfuerzo, dedicación y entrega he alcanzado cumplir mis sueños convirtiéndome en la persona que soy, a mis hermanos con fraternal cariño y amor, a mi director de tesis Dr. Leandro Peña por su valioso apoyo y entrega en la elaboración de esta tesis.

Kleber Rene Neira Tacure.

AUTOR

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, que como Institución de Educación Superior me ha permitido acceder al Nivel de Educación Superior y obtener los conocimientos científicos y técnicos necesarios para formarme como profesional del Derecho.

A mi docente y director de tesis, quien con sus conocimientos brindados dentro de las aulas y con la ayuda y guía como director de tesis sin escatimar esfuerzo alguno, me ha impartido con generosidad sus valiosos conocimientos y experiencias relacionadas con la ciencia del Derecho.

A mis padres y hermanos, quienes con su valiosísimo apoyo incondicional brindado día tras día han hecho posible que hoy sienta las bases de mi futuro profesional como abogado de los tribunales del Ecuador; y, que con sus experiencias me han guiado por el sendero de la sabiduría y la perseverancia, destacando la Verdad, Justicia y Honradez.

Kleber Rene Neira Tacure

AUTOR

## **1. TITULO**

“NECESIDADES DE PARAMETROS LEGALES PARA VALORAR LA CONVENIENCIA DE LA EDAD MINIMA, A FIN DE NO VULNERAR LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL MARCO DE LAS ADOPCIONES PROHIBIDAS, EN EL CODIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.”

## **2. RESUMEN**

La presente tesis intitulada **“NECESIDADES DE PARAMETROS LEGALES PARA VALORAR LA CONVENIENCIA DE LA EDAD MINIMA, A FIN DE NO VULNERAR LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL MARCO DE LAS ADOPCIONES PROHIBIDAS, EN EL CODIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”** se encuentra enmarcada de acuerdo a los lineamientos institucionales requeridos.

En la actualidad, la institución jurídica de la adopción se encuentra fundamentalmente enfocada a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar; operando así como una medida de protección establecida por parte del estado y la sociedad a favor de los mismos. a pesar de esto, un sinnúmero de legislaciones no limitan la figura de la adopción a los menores de edad, es así que, la legislación ecuatoriana a través del artículo 165 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia establece un proceso de adopción que reglamenta y establece periodos concretos en sus fases administrativas y judicial, lo que la presente investigación busca determinar es la limitación en la edad de los niños y niñas que van a ser adoptados problema que se genera actualmente y por medio del cual los menores son privados del proceso de alimentación denominado lactancia.

El problema que se genera es que los niños adoptados en sus dos primeros años de vida no aprovechan el periodo de lactancia el cual es muy beneficioso para su desarrollo y crecimiento adecuado.



En el desarrollo de toda esta tesis lo que se ha pretendido es incentivar a las personas que ya han tomado la dura decisión de dar en adopción a sus hijos lo hagan luego de que ellos hayan cumplido dos años de edad y de esta manera puedan aprovechar el periodo de lactancia, exponiendo entonces como uno más de los requisitos para la adopción el límite de edad de los adoptados.

Conté con una amplia bibliografía sobre la institución de la adopción, para partir de conceptos doctrinarios, naturaleza jurídica, evolución histórica y sobre un amplio estudio analítico y crítico sobre la normativa de la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Civil y en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, que es de vital importancia para la realización efectiva de los derechos fundamentales de los menores en estado de adopción, de igual manera se realizó la investigación desde el punto de vista de la legislación comparada y se refuerza con la realización de la investigación de campo que comprende la realización de la entrevista a profesionales del derecho, culminando con la elaboración de las conclusiones y recomendaciones, así como la propuesta de reforma legal, despejando de esta manera todas las dudas que tenían a cerca de la adopción, ya como anteriormente se dijo es una vocación adoptar porque se llega a través de ella a ser padres.

## **ABSTRAC**

This thesis entitled **"NEEDS OF PARAMETERS LEGAL TO ASSESS THE SUITABILITY OF THE MINIMUM AGE IN ORDER TO NOT VIOLATE THE RIGHTS OF THE CHILD IN CONNECTION WITH THE ADOPTION"** prohibited in the Code of Childhood and Adolescence "is framed in accordance the required institutional guidelines.

At present, the legal institution of adoption is primarily aimed at children and adolescents deprived of their family environment; operating as a measure of protection provided by the state and society for them. Despite this, a number of laws do not limit the figure to the adoption of minors, so that Ecuadorian law through Article 165 of the Code of Children and Adolescents provides an adoption process that regulates and sets specific periods in their administrative and judicial phases, which this investigation seeks to determine is the limitation on the age of the children who will be adopted problem currently generated and through which children are deprived of the feeding process called lactation.

The problem generated is that adopted children in their first two years of life does not take advantage of breastfeeding which is very beneficial for proper growth and development.

In the development of this entire thesis that has been tried it is to encourage people who have already made the tough decision to give up for adoption to their children what then

do that they have completed two years old and so they can take advantage of the breastfeeding, then exposing as one of the requirements for adopting the age limit adopted.

I counted with an extensive bibliography on the institution of adoption, from doctrinal concepts, legal nature, historical development and a comprehensive analytical and critical study of the rules of the Constitution of the Republic of Ecuador, the Civil Code and the Code for Children and Adolescents, which is vital to the effective realization of the fundamental rights of minors in the state of adoption, just as research was conducted from the point of view of comparative law and reinforced by the conducting field research comprising conducting the interview with lawyers, culminating in the drafting of conclusions and recommendations, as well as the proposed legal reform, thus clearing all the doubts they had about adoption , and as previously said is a vocation to take because you get through it to be parents.

### **3. INTRODUCCIÓN**

A medida de que las relaciones sociales se han ido haciendo más complejas, se ha hecho necesario ir creando instrumentos legales que den mayor protección a quienes resultan ser los más vulnerables en la sociedad: el niño, niña y adolescente.

Al ser ellos objeto fundamental de protección, las normas jurídicas deben responder a sus necesidades e intereses, para así favorecer e impulsar su desarrollo como personas humanas, así como su incorporación e integración a la vida social, de la familia y la comunidad.

En vista de que la protección de la niñez y la adolescencia está ocupando un lugar importante en nuestros tiempos, es fundamental que desde el inicio se mida la eficacia e idoneidad de las instituciones encargadas de aplicar los instrumentos legales que son emitidos tanto por la normativa nacional e internacional.

Esta tesis pretende analizar la edad óptima para que un niño, niña pueda ser adoptado. Para la realización del presente estudio se toman como base el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Civil y los Convenios de Cooperación en materia de adopción.

Se pretende hacer ver mediante el estudio que se lleva a la largo del desarrollo de la presente tesis la verdadera importancia de limitar la edad de los niños, niñas que van a

ser adoptados fundamentando esta limitación en el aspecto biológico de desarrollo de los menores al momento de privarlos de la lactancia materna propia de los dos primeros años de vida del menor en adopción.

Desde el inicio de la investigación nos ha preocupado lo que sucede en las todas las instancias judiciales con las personas menores de edad, ya que son pocas las personas conocedoras y comprometidas con el tema.

Consideramos que en estos momentos en nuestro país es necesario un estudio acerca de los derechos humanos, específicamente en el ámbito de niñez y adolescencia, problemas que se han tenido que ir enfrentando las instituciones que tiene a su cargo este sector de la sociedad a la hora de aplicar la normativa vigente que procura su protección.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1. LA FAMILIA**

##### **4.1.1.1. Concepto**

Para Espasa, en su diccionario jurídico, se afirma que familia es el “Grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización”<sup>1</sup>

Desde una concepción tradicional, se puede observar que “la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros”<sup>2</sup>

En contraste con lo anterior y en un sentido aparentemente amplio pero realmente restringido desde el aspecto de los vínculos que le sirven de factor integrador, “la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere”.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> ESPASA, “Diccionario jurídico”, Segunda Edición, pág. 37

<sup>2</sup> Carbonell, J; Carbonell, M y González Martín, N (2012) Las Familias en el siglo XXI: Una mirada desde el Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto de investigaciones jurídicas. Serie: Estudios Jurídicos, Núm. 205. Coordinadora México. Editorial: Elvia Lucía Flores Ávalos. Pág. 5.

<sup>3</sup> De Pina Vara, R (2005) Diccionario de Derecho. Editorial, Porrúa. México. Pág. 287

La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.<sup>4</sup>

Guillermo Cabanellas, en cambio para orientar su criterio y concepto, cita a Díaz de Guijarro, quien sostiene que: “La familia es una institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergente de la relación intersexual y de la filiación”<sup>5</sup>

Podemos destacar que a lo largo de la historia el concepto de familia es uno de los más importantes y trascendentales, ya que en su concepto encierra un sinnúmero de cualidades que debe tener una familia y la importancia que tiene en el desenvolvimiento familiar y en el convivir de las personas.

De lo mencionado en líneas anteriores es posible concluir que la familia está tradicionalmente constituida por el grupo de personas que proceden de los unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo y que las relaciones jurídicas que existen entre sus miembros tienen como fuente el matrimonio y la filiación matrimonial o extramatrimonial. Por lo que la familia constituye la unidad básica de la sociedad.

---

<sup>4</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Artículo 16. 3.

<sup>5</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico. Ed. Uteha. México. Pág. 99. 12

Por lo que es necesario recalcar que la unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica por ende es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona.

#### **4.1.1.2. El Origen de la Familia**

Según Claude Lévi-Strauss, la familia tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros. La familia está constituida por los parientes, es decir, aquellas personas que por consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones, hayan sido acogidas como miembros de esa colectividad.<sup>6</sup>

La familia es un grupo social que varía según la sociedad en la cual se encuentra pero va a ser un reproductor fundamental de los valores de una sociedad determinada.

#### **4.1.1.3. Tipos de familia**

Actualmente estos son los tipos de familias que nos podemos encontrar en la sociedad:

- **Familia nuclear:** Compuesta por padre, madre e hijos fruto de la pareja en convivencia diaria. Se trataría del modelo predominante en las sociedades urbanas. Como novedad en los últimos años, se podría decir que este tipo de familia tiende a perpetuarse más en el tiempo debido a la tardanza en la independencia de los hijos a día de hoy.

---

<sup>6</sup> Lévi-Strauss, C. (1974). Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia. España. Man, Culture and Society.



- **Familia extensa:** En esta, además de los miembros citados en el tipo anterior conviven otros miembros de generaciones anteriores, como por ejemplo los abuelos. En este caso nos referimos a la familia como concepto tradicional, en el que la convivencia de varias generaciones se realizaba como una decisión vital y no como una adaptación a una situación en la que es necesaria la convivencia por, por ejemplo, motivos económicos.
  
- **Familias monoparentales:** En las que solamente se cuenta con la presencia del padre o la madre, ya sea por viudedad, abandono o decisión personal (padres o madres solteros). En este tipo de familias pueden aparecer problemas debido a la sobrecarga o exceso de responsabilidad depositada solamente en una figura paterna. Sin embargo, se puede desarrollar igualmente un modelo del progenitor ausente por la identificación con otro familiar o persona cercana.
  
- **Familias fruto de un proceso de separación de la pareja:** En la cual los hijos mantienen contacto con ambos progenitores, pero no existe una convivencia compartida. Ésta también puede ser una situación generadora de conflictos entre la ex pareja y que puede afectar al desarrollo emocional de los pequeños.
  
- **Familias con hijos adoptivos.**
  
- **Familia homoparental,** en la que convive una pareja homosexual con sus hijos.

- **Familia ensamblada**, fruto del agregado de dos familias. Suele provenir de parejas separadas que aportan, cada uno, sus hijos a la nueva convivencia.
  
- **Abuelos acogedores**: Es un tipo de familia que se da cuando los abuelos se hacen cargo de los nietos asumiendo el rol de padres. Generalmente se produce por causas forzosas o negativas, como fallecimiento de los progenitores, ausencia o dificultades para asumir la responsabilidad de la paternidad.<sup>7</sup>

## **4.1.2. DERECHO DE FAMILIA**

### **4.1.2.1. Concepto**

El Derecho de familia es considerado como el conjunto de normas e instituciones jurídicas que intentan regular las relaciones personales y patrimoniales de los integrantes de una familia, entre sí y respecto a terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco.

Se ha considerado que el Derecho de Familia, nace del Derecho civil, sin embargo, ya que este último se tiene su base en la persona individual, las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, actualmente gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> <http://www.psicologia-online.com/infantil/preparandonos-para-ser-padres/tipos-de-familias.html>

<sup>8</sup> <http://definicionlegal.blogspot.com/2011/06/derecho-de-familia.html>

Existen numerosos intentos por definir al Derecho de Familia<sup>9</sup> y con mayor exactitud, Lehmann expresa que: “El Derecho de Familia es Derecho Privado, pero muchas de sus normas tiene contenido de orden público, en esta rama del derecho se estudian principalmente tres materias: régimen matrimonial, filiación y guardas... (Lehmann, 1953)”.

Mientras tanto, Augusto Belluscio expone un concepto más corto sobre el Derecho de Familia donde menciona que: “El Derecho de Familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares (Belluscio A. , 2011)”. Inicialmente se nutre de dos instituciones; como son: el matrimonio y la unión de hecho y posteriormente por la filiación, en la que se incluye la adopción.

Una vez revisados algunos conceptos del Derecho de Familia y en base en lo que establece nuestra legislación, se podría definir de la siguiente forma: el Derecho de Familia está integrado por el conjunto de reglas jurídicas contenidas en el Derecho Civil (de manera general) que regulan las relaciones personales, las relaciones parentofiliales, conyugales, entre otros. Las normas del Código Civil y las disposiciones encontradas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (de forma específica) ya que su fin es regular las relaciones familiares.

---

<sup>9</sup> “...el Derecho de Familia es una rama del derecho civil, que tiene por objeto material las instituciones familiares de todo orden, a saber, la filiación, el matrimonio, la unión material de hecho, la protección del grupo familiar y de quienes lo componen, que son sus grandes centros de atención, entendidos como géneros cuyos desarrollos específicos nutren de contenido el campo de acción de este ordenamiento jurídico (Parra, 2008).”

#### **4.1.2.2. Objeto del Derecho de Familia**

El objeto de estudio del Derecho de Familia es la familia.

La familia es el “conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso” (Espinoza, Felix).<sup>10</sup>

#### **4.1.2.3. Características del Derecho de Familia**

Por ser un derecho que no se encuentra regulado en un sólo apartado de ley, posee características muy especiales a los demás derechos como son:

- a) Tiene un contenido ético, debido a la gran influencia que ejercen sobre él, las ideas morales y religiosas;
- b) Predomina el carácter personal;
- c) Es un derecho que se sobrepone al derecho particular de cada uno de sus miembros; de ahí que Savatier hay dicho que La Familia y el Estado están hechos para el hombre no a la inversa;
- d) El Derecho de Familia tiene un carácter intuitu Persona, de ahí que resulta se acepta la representación no es aceptada para el desempeño del rol de cada uno de sus miembros;
- e) Es una rama del derecho privado, de la que resulta que sus derecho son inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e indisponibles;

---

<sup>10</sup><http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/que-es-el-derecho-de-amilia.html#sthash.p7tf15Qk.dpuf>

- f) Se encuentra bajo el abrigo y amparo del Derecho Público, por encontrarse envuelta la figura del Ministerio Público;
- g) Es un derecho que viene a romper la división bipartita del derecho.

### **4.1.3. LA ADOPCIÓN**

#### **4.1.3.1. Concepto**

Encontramos varios conceptos de adopción, que han ido variando con el transcurso del tiempo, simultáneamente con la evolución del derecho de los niños. También las distintas acepciones se deben a enfoques diferentes de la adopción, es decir, a quién beneficia, cuál es su finalidad, cuáles son sus modalidades, que dependerán del criterio de cada autor.

“Acto por el cual se recibe como hijo propio, con autoridad judicial o política, a quien no lo es por naturaleza, sin excluir el resquicio que esto consiente para legalizar ciertas ilegitimidades”.<sup>11</sup>

“Paniol señala que la adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima”<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> CABANELLAS Guillermo “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual” Tomo I A-B editorial Heliasta. 2006 pág. 191.

<sup>12</sup> CABANELLAS Guillermo “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual” Tomo I A-B editorial Heliasta. 2006 pág. 191.

MONROY CABRA afirma que la adopción “es un medio de protección para el menor abandonado y que la paternidad no sólo se fundamenta en vínculos de sangre, sino en aspectos morales, sociales y familiares.”<sup>13</sup>

Para BRENA “la moderna adopción está encaminada a suplir la ausencia o deficiencia de las relaciones de filiación mediante la integración de un menor a un grupo familiar distinto al suyo, el cual le garantizará el bienestar mínimo necesario para su desarrollo integral.”<sup>14</sup>

“La orientación moderna, que caracteriza a la adopción en la actualidad, considera la adopción como el sistema de protección por excelencia para el menor carente de familia propia, y además, está abalada por un cuerpo, cada vez mayor, de conocimiento científico que ha demostrado las ventajas que ofrece esta medida para el bienestar e interés del niño desamparado.”<sup>15</sup>

De lo expuesto anteriormente se puede establecer que el termino adopción nos da entender protección, amparo aceptación admisión, por lo tanto cuando escuchamos este término sabemos que se trata de dos personas que cuando no han podido biológicamente procrear hijos adquieren este compromiso jurídico para aceptar a un niño como hijo legítimo mediante la Ley que cada país establece.

---

<sup>13</sup> M. MONROY. Derecho de Familia y de Menores. Bogotá. Ediciones Librería del Profesional, 2001. p. 123

<sup>14</sup> J. BRENA. El Interés del menor en las Adopciones Internacionales. [En línea] Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. [Citado el: 10 de marzo de 2011.] <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/145/6.pdf>. p. 82

<sup>15</sup> N. GONZÁLEZ. Convención de la Haya del 29 de mayo de 1993, sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional: el caso México-España. [En línea] [Citado el: 26 de marzo de 2011.] <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/145/9.pdf>. p. 159

## **4.1.3.2. Partes que intervienen en la adopción**

### **4.1.3.2.1. Adoptante**

“Adoptante es la persona que de acuerdo a la Ley y las reglas adopta a otro”<sup>16</sup>

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, Adoptante hace referencia a lo siguiente: “En la adopción, el que asume legalmente el carácter de padre del adoptado (a los efectos de ofrecer un panorama completo sobre Adoptante puede resultar útil leer la entrada sobre el término precedente a esta nota en la presente referencia jurídica).”<sup>17</sup>

Por tanto se concluye que el adoptante es la persona que legalmente es el padre y la madre de la persona adoptada, por lo cual es el que se encarga de brindarle todo lo que necesita para que tenga un desarrollo pleno dentro de la familia y la sociedad.

### **Requisitos de los Adoptantes**

Dentro de este tema es necesario anotar lo que nos dice el artículo 159 del Código orgánico de la Niñez y la Adolescencia de acuerdo a que las personas que desean adoptar, deberán estar domiciliados en el Ecuador o con ciudades que el Ecuador tenga convenios de adopción, ser legalmente capaces, estar en pleno ejercicio de los derechos políticos, ser mayores de veinte y cinco años, teniendo una diferencia de edad no menor de catorce años ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado, pero cuando se trate

---

<sup>16</sup> CABANELLAS Guillermo “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual” Tomo I A-B editorial Heliasta. 2006 pág. 194.

<sup>17</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio.

de adoptar a un hijo de conyugue o conviviente esta se reducirá a diez años, también tiene que gozar de salud tanto física como mental, así como tener recursos económicos indispensables para poder sacar adelante al adoptado y de ninguna manera como es lógico registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

#### **4.1.3.2.2. Adoptado**

“Es el que siendo por naturaleza hijo de una persona es prohijado o recibido como tal por otra, mediante autorización judicial

1. En lo civil. El adoptado tiene derecho al apellido del adoptante, a recibir alimentos de él y a heredado, cuando así se establezca en la escritura de adopción (y.) o lo determine la ley. Por su parte, está obligado a prestarle alimentos durante la menoría de edad, el adoptado debe obediencia al adoptante y, por similitud filial plena, le tributará siempre respecto y reverencia. Por último la adopción crea un impedimento matrimonial entre el adoptado y el adoptante; y entre cada uno de ellos y el cónyuge viudo del otro. Además, mientras subsista la adopción, tampoco pueden casarse los descendientes legítimos del adoptante con el adoptado, hermano adoptivo de aquéllos.
2. En lo penal. La adopción goza del favor eximente en la legítima defensa de parientes y está incluida en la excusa absolutoria del encubrimiento. Por el contrario, no tipifica el parricidio, aunque pueda agravar el homicidio por el parentesco legal.”<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> CABANELLAS Guillermo “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual” Tomo I A-B editorial Heliasta. 2006 pág. 193.



Según el concepto de Adoptado que brinda el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, Adoptado hace referencia a lo siguiente: “Dícese de la persona que en la adopción es recibido como hijo del adoptante (a los efectos de ofrecer un panorama completo sobre Adoptado puede resultar útil leer la entrada sobre el término precedente a esta nota en la presente referencia jurídica).”<sup>19</sup>

De lo mencionado en líneas anteriores se deja claro que el adoptado es la persona que es recibido como hija o hijo dentro de una familia, para tener su cuidado, protección y afecto.

#### **Requisitos para ser Adoptado**

- a) Debe ser menor de edad, es decir, a favor de los que no han cumplido 18 años.
- b) Si es mayor de edad, debe ser inválido, idiota o incapaz.

#### **4.1.3.3. Clases de adopción**

Existen dos tipos de adopción las es son, la adopción simple y adopción plena.

La primera, es la que no crea ningún vínculo jurídico entre el adoptado y la familia del adoptante, ni entre este y la familia de aquel, salvo los impedimentos para contraer matrimonio con el adoptante o con sus ascendientes y descendientes, durante y después de disuelta la adopción. Solo puede constituirse cuando se conozca a la familia biológica del adoptado y puede ser revocada en los casos en los casos previstos por la ley.

---

<sup>19</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio.

En el segundo lugar se define a la adopción plena que es la que crea entre los adoptantes y el adoptado, los mismos vínculos jurídicos que ligan a los padres con sus hijos biológicos, entrando los menores o incapaces a formar parte de la familia consanguínea del adoptante, para todos los efectos legales, al tiempo que se extingue el parentesco con la familia de origen. A la adopción plena le son aplicables las normas sobre parentesco genético.

La doctrina nos dice que la adopción simple es un acto voluntario bilateral, que requiere el consentimiento del adoptado y el adoptante, y nos dice que si el adoptado es menor lo representa alguna otra persona.

Por otra parte la misma doctrina nos dice que en la adopción plena admite la ficción de establecer una filiación, semejante a la biológica, de esta forma el menor adquiere los derechos y obligaciones de un hijo no solo frente sus padres adoptivos, sino también frente a toda la familia de estos, paralelamente se extinguen los derechos y obligaciones que el menor tenía con su familia biológica.

Como podemos ver la mayor diferencia entre ambos tipos de adopción es que, en una solo crea una relación entre adoptante y adoptado sin crear ningún vínculo con la familia del adoptante y a lo contrario el adoptado nunca extingue el vínculo parental con su familia consanguínea. Siendo que en la adopción plena se pierde todo lazo parental con su familia de origen, pasando este a formar parte completa de la nueva familia creando nuevos derechos y obligaciones tanto para él como para sus nuevos familiares, ya que se forma el vínculo familiar como si fuese hijo biológico del adoptante.

#### **4.1.3.4. Características Generales de la Adopción**

- La adopción es un acto jurídico. Se trata de un contrato sometido a la aprobación judicial.
- La adopción es un acto bilateral. Sus partes son el adoptante y el adoptado.
- La adopción es un acto solemne. Se perfecciona no solo a través del consentimiento de los interesados, sino a través de formas solemnes prescritas por la ley y con plena intervención del Estado.
- La adopción no constituye un estado civil

#### **4.1.3.5. Prohibiciones de adopción**

La adopción se prohíbe en los siguientes casos:

- Cuando la criatura que está por nacer, y
- Cuando por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales.

Las prohibiciones de la fase administrativa tenemos:

- La pre-asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en los casos de difícil adopción.
- El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

#### **4.1.3.6. Extinción de la Adopción**

La relación de adopción se puede anular por causas naturales que pueda repercutir en la muerte del adoptado, la pérdida de la patria potestad o por sentencia.

#### **4.1.4. LA FILIACIÓN**

##### **4.1.4.1. Concepto**

Según la Real Academia Española, la filiación está definida como la “procedencia de los hijos respecto a los padres”<sup>20</sup>.

Para Paniol y Ripper: “La Filiación es la relación de dependencia que existe entre dos personas, en virtud de la cual una es el padre o la madre de la otra”<sup>21</sup>

Para Demolombe: “La Filiación es el estado de una persona considerada como hijo, en sus relaciones con su padre o con su madre”<sup>22</sup>

Para Prayones: Este acepta los dos conceptos anteriores diciendo que la Filiación es “... la relación natural de descendencia entre varias personas, de las cuales unas engendran y otras son engendradas, pero más limitado se entiende por filiación la relación existentes entre dos personas de las cuales una es madre o padre de la otra”<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> Real Academia de la Lengua Española.

<sup>21</sup> Morales A. Jorge. Derecho Civil de las Personas. 1992. Pág. 257

<sup>22</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XII. Pág. 210.

<sup>23</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XII. Pág. 210.

Para el Guillermo Cabanellas que en su DICCIONARIO DE DERECHO USUAL manifiesta al respecto: “Acción o efecto de filiar, de tomar los datos de un individuo. Esas mismas señas personales. Subordinación o dependencia que personas o cosas guardan con relación a otras superiores o principales. ...Filiación, significa por antonomasia, para el Derecho Civil, la procedencia de los hijos respecto a los padres; la descendencia de padres a hijos. También la calidad que el hijo tiene con respecto a su padre o madre, por las circunstancias de su concepción y nacimiento, en relación con el estado civil de sus progenitores”<sup>24</sup>

Jurídicamente la filiación es la relación paterno-filial existente entre el progenitor (ya sea el padre o la madre) y su hijo(a). Ese vínculo o relación familiar puede provenir de una realidad natural (biológica) o puede provenir de un acto jurídico como la adopción.

Si es biológica (es decir, la generación del hijo proviene del acto sexual), sus padres biológicos pueden estar casados (filiación matrimonial) o no estarlo (filiación extramatrimonial).

Es eminentemente una noción de derecho, es el lazo jurídico que une al hijo con su padre y con su madre. Se ha entendido también como el vínculo de parentesco de consanguinidad entre dos personas, en donde una es padre o madre de la otra. Si se establece solamente frente al primero se le llama paternidad y ante la segunda,

---

<sup>24</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico. Tomo IV . Pág. 99. 12

maternidad. Se tiene entonces que, la filiación fundamenta las relaciones familiares, establece las relaciones de patria potestad, órdenes sucesorales, derecho alimentario, nacionalidad y autoridad de los padres. Dada la importancia de dichas relaciones originadas en la filiación, las normas que las reglamenta son de orden público, no susceptibles de ser modificadas por las partes.

#### **4.1.4.2. Clases**

Tradicionalmente la filiación viene determinada de dos formas que son:

**Forma Natural.-** Mediante el acto natural de la procreación. Es decir la determinación del parentesco biológico o consanguíneo. En el caso de la filiación de origen biológico, también se distingue entre un contexto matrimonial, cuando los progenitores están casados entre sí, y el contexto no matrimonial (o extramatrimonial), en caso contrario.

Forma

**Puramente Jurídica.-** Mediante un proceso jurisdiccional de adopción. Es necesario aclarar que la declaración judicial del vínculo parento-filial en trámites diferentes al de adopción, tal como la acción de investigación de paternidad o el juicio de alimentos, existe un vínculo biológico entre progenitor y descendiente, mientras que en la adopción no existe vínculo biológico pero si legal o jurídico. Las acciones relativas a la filiación, bajo el supuesto de que exista o no el estado filial, pueden ser de dos grandes clases: destructivas de la filiación o atributivas de ella.

Es decir, acciones de carácter constitutivo como la acción de investigación de paternidad o el juicio de alimentos a través de las pruebas de ADN, otras tienen el carácter de impugnación del vínculo filial, estas son la acción de impugnación de paternidad o impugnación de reconocimiento voluntario.

En el Derecho Común regulado por la legislación civil denomina a los efectos producidos por la filiación como Derecho de las Personas y principalmente en el ámbito Familiar y Sucesorio.

#### **4.1.5. ACOGIMIENTO FAMILIAR**

El acogimiento familiar es una de las medidas de protección que establece el Estado por lo que estas consisten en acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

#### **4.1.5.1. Antecedente.**

En la antigüedad, el acogimiento familiar designaba a la familia sustituta o de acogida; colocación familiar; guarda o custodia. El acogimiento familiar no crea vínculo de parentesco entre acogedores y acogido, pero produce la participación plena del menor en la vida familiar.

A diferencia de la adopción, el acogimiento familiar implica dar a los menores una familia prestada.

#### **4.1.5.2. Concepto**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 220 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia “el acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes.”<sup>25</sup>

Por lo que esta medida de protección es temporal dispuesta únicamente por la autoridad judicial para con ello garantizar el buen vivir establecido en nuestra Constitución de la

---

<sup>25</sup> Código de la Niñez y Adolescencia.



República, hasta que los menores sean adoptados por una familia definitiva en donde puedan ejercer todas sus garantías, derechos y obligaciones.

#### **4.1.5.3. Clases de acogimiento familiar**

El acogimiento familiar es: a) simple; b) permanente; y, c) preadoptivo.

- a) **Simple.** Es el acogimiento revocable y transitorio, por cuanto el menor debe ser reinsertado a su propia familia y dura hasta cuando se estime prudente que el menor permanezca en esta situación.
- b) **Permanente.** Tiene lugar cuando la edad y otras circunstancias especiales del menor y su familia así lo aconsejen. En este acogimiento debe contarse con los informes de los servicios de atención al menor.
- c) **Preadoptivo.** Opera cuando una entidad pública propone la adopción del menor, en base a los servicios de atención al menor, siempre que los “acogientes” cumplan los requisitos necesarios para adoptar y cuando sea necesario fijar un período de adaptación del menor a la familia, antes de la adopción. Este acogimiento es un paso previo a la adopción. El acogimiento preadoptivo integra al menor a un núcleo familiar en forma permanente, por su situación de desamparo y no se resuelve con la reinsertación a su familia, sino con la adopción. En este acogimiento debe contarse con los informes de los servicios de atención al menor.

#### **4.1.5.4. Condiciones del acogimiento familiar**

El acogimiento familiar deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ejecutarse en un hogar previamente calificado para el efecto, por la autoridad competente;
2. Ejecutarse en una vivienda que, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece;
3. Asegurar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva; y,
4. Garantizar que las relaciones del niño, niña o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad.

Todas estas condiciones son establecidas para con ello asegurar a los niños, niñas y adolescentes un desarrollo familiar y social adecuado para que por medio de esto se cumplan con todas las garantías y derechos establecidos en la Constitución de la República.

#### **4.1.5.5. Ejecutores del acogimiento familiar**

El acogimiento familiar se ejecutará a través de familias registradas en una entidad de atención autorizada para realizar estos programas. Para ejecutar un programa de acogimiento familiar, la entidad de atención, además de cumplir los estándares

generales, deberá presentar un programa de formación para las personas y familias acogientes.

#### **4.1.5.6. Prelación para el acogimiento familiar**

Para el acogimiento familiar se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. La familia a la cual ambos progenitores o el padre o la madre según quien ejerza la patria potestad, haya entregado al niño, niña o adolescente para su cuidado y crianza; y,
2. Una familia que garantice la protección y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, preferentemente de su etnia, pueblo o cultura. Todas las personas a quienes se encomiende el cuidado y protección de un niño, niña o adolescente en acogimiento familiar deben estar inscritas en un programa de acogimiento que les proporcionará la formación y capacitación necesarias y supervisará el desempeño de su cometido.

#### **4.1.5.7. Deberes y obligaciones de las entidades de acogimiento familiar**

Además de las obligaciones generales a toda entidad de atención, aquella que ejecute programas de acogimiento familiar, deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Asumir la representación legal del niño, niña o adolescente acogido, cuando la resolución así lo determine;

2. Presentar oportunamente a la autoridad competente el proyecto global de la familia y el proyecto integral de atención al niño, niña o adolescente acogido y velar por su cumplimiento;
3. Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida;
4. Informar periódicamente a la autoridad competente la situación general del acogido o, en cualquier momento si cambian las circunstancias que motivaron la medida, para que ésta la ratifique, modifique o termine;
5. Participar en el esclarecimiento de la situación jurídica del niño, niña o adolescente privado de su medio familiar; y,
6. Agotar todas las acciones necesarias para reinsertar al niño, niña o adolescente en su familia.

#### **4.1.5.8. Derechos y responsabilidades del niño, niña o adolescente acogido**

El niño, niña o adolescente acogido tiene los siguientes derechos y responsabilidades específicas:

1. Ser informado de la naturaleza de la medida y expresar su opinión para el acogimiento, según su desarrollo evolutivo;
2. Recibir de las personas que lo acogen cuidado y atención adecuados;
3. Participar en la ejecución del proyecto de vida que comprenda todas las áreas para su desarrollo integral; y,

4. Guardar respeto y colaborar con la familia acogiente y la entidad autorizada para el cumplimiento de los objetivos del acogimiento familiar.

#### **4.1.5.9. Terminación del acogimiento familiar**

El acogimiento familiar termina por:

1. La reinscripción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. La adopción del niño, niña o adolescente;
3. La emancipación legal del acogido, por las causas previstas en los ordinales 2o. y 4o. del artículo 328 del Código Civil; y,
4. Resolución de la autoridad que dispuso la medida.

#### **4.1.6. ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL**

El acogimiento institucional es otra de las medidas de protección que establece el Estado para la protección de derechos y garantías que tienen los niños, niñas y adolescentes.

##### **4.1.6.1. Concepto**

El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.

Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción.

#### **4.1.6.2. Terminación del acogimiento institucional**

El acogimiento institucional termina por:

1. Reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. Acogimiento familiar;
3. Adopción del niño, niña o adolescente;
4. Emancipación legal del acogido; y,
5. Resolución de la autoridad competente que lo dispuso.

#### **4.1.7. LACTANCIA MATERNA**

Dar de mamar es el mejor comienzo de la vida de un niño o una niña. Dar el pecho hace crecer el amor entre la madre y el hijo. El contacto de la piel suave y calentita de la madre, le da tranquilidad y placer al niño o niña. La compañía, la voz, el olor, el mirarlo a los ojos y el contacto con la madre le dan seguridad y estímulo al hijo o hija. Dar de mamar es mucho más que dar alimento: es dar amor, seguridad, placer y compañía.

“La lactancia materna es la forma ideal de aportar a los niños pequeños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables. Prácticamente todas las

mujeres pueden amamantar, siempre que dispongan de buena información y del apoyo de su familia y del sistema de atención de salud.

La OMS recomienda la lactancia materna exclusiva durante seis meses, la introducción de alimentos apropiados para la edad y seguros a partir de entonces, y el mantenimiento de la lactancia materna hasta los 2 años o más.<sup>26</sup>

El calostro es la primera leche que produce la madre inmediatamente después del parto.

El calostro es espeso; puede ser transparente o amarillo pegajoso.

El calostro una leche muy valiosa porque:

- Tiene todos los elementos necesarios para nutrir al niño o niña desde su nacimiento;
- Protege al niño o niña contra infecciones y otras enfermedades. Los niños que toman calostro son bebés más sanos;
- Tiene las dosis de vitamina A y otros micronutrientes que son necesarios desde el nacimiento;
- Protege al niño o niña contra infecciones y otras enfermedades a las cuales la madre ha sido expuesta;
- Es un purgante natural porque limpia el estómago del recién nacido.

---

<sup>26</sup> Organización Mundial de la Salud OMS

Por eso, hay que dar de mamar tan pronto nazca el niño y no es necesario darle chupón, ni agüitas, ni tecitos.

### **¿Cómo se produce la leche?**

Cuando el niño o niña mama bien, la lengua y la boca estimulan el pezón. Entonces los nervios del pezón mandan el mensaje al cerebro de la madre de que el niño o niña quiere leche. El cerebro responde y ordena la producción de una sustancia llamada prolactina. La prolactina hace que la leche se comience a formar en los alvéolos. Entre más mama el niño o niña más leche produce la madre. Para que la leche baje de los alvéolos al pezón, el cerebro hace producir otra sustancia que se llama oxitocina. A veces la madre puede sentir la bajada. Si el niño o niña no mama bien, la madre no recibe el estímulo adecuado y no produce suficiente leche.

### **Importancia de la Lactancia Materna**

La lactancia materna es el mejor alimento que una madre puede ofrecer a su hijo, no solo por los componentes beneficiosos que contiene la leche materna sino también por la creación del vínculo afectivo que se produce entre el recién nacido y la madre, considerado como una experiencia única e inolvidable. Cabe destacar que mientras el bebé está siendo amamantado se está protegiendo contra numerosas enfermedades. Al mismo tiempo también se está protegiendo contra futuras enfermedades inmunitarias como la diabetes, arteriosclerosis, infarto de miocardio, enfermedad de crohn. Además de la



protección contra determinadas enfermedades favorece el desarrollo intelectual.

### **Ventajas para el niño o niña durante los primeros 2 años**

El cerebro humano se desarrolla casi completamente en los primeros 2 años de vida. La leche materna favorece su desarrollo y le da al niño o niña el alimento que necesita para estar bien nutrido. La leche materna contiene los aminoácidos que necesita el normal desarrollo del cerebro. También los protege contra las infecciones y enfermedades. No hay ningún alimento más completo que la leche de la madre para que un niño o niña crezca protegida, inteligente, despierta y llena de vida. Por eso, la leche materna es importante durante los primeros años.

La leche materna es el mejor alimento para el niño o niña porque tiene las cantidades necesarias de:

- Vitaminas, como la A,B, C para que crezca saludable y esté bien protegido
- Fósforo y Calcio, para que tenga huesos sanos y fuertes
- Hierro, para mantener la energía
- Proteínas, para protegerlo contra las enfermedades y para que crezca grande e inteligente
- Grasas. Las grasas de la leche materna los protegerán, cuando sean mayores, de padecer enfermedades del corazón y de la circulación. Las grasas de la leche materna también favorecen la inteligencia de los niños y niñas

- Azúcares, para que tenga energía y para alimentar al cerebro La leche de la madre es el único alimento que nutre al niño o niña completamente durante los primeros 6 meses de vida y el único alimento que le da protección sostenida y completa durante los primeros 2 años.

La leche de la madre es la mejor protección para el niño o niña contra:

- Las diarreas y la deshidratación
- Las infecciones respiratorias, tales como la bronquitis y la neumonía
- El estreñimiento
- Los cólicos
- Las alergias
- Las enfermedades de la piel, como los granos y el salpullido o sarpullido
- El sarampión
- El cólera
- Desnutrición
- La diabetes juvenil
- Deficiencia de micronutrientes.

### **Ventajas de la madre**

- La placenta sale con más facilidad y rápidamente
- La hemorragia es menor.
- Disminuye el riesgo de anemia
- La matriz recupera rápidamente su tamaño normal

- La madre tendrá pechos menos congestionados cuando baje la leche
- La leche baja más rápido dentro de los primeros días cuando el niño o niña mama desde que nace
- La madre no tendrá fiebre con la bajada de la leche
- Las mujeres que amamantan a sus hijos o hijas tienen menos riesgo de cáncer en el seno o en los ovarios
- Durante los primeros 6 meses después del parto, las madres tienen menos riesgo de otro embarazo si no les ha vuelto la regla y si el niño no recibe con frecuencia otra cosa que la leche de la madre durante el día y la noche

La lactancia facilita e incrementa el amor de la madre a su hijo o hija El contacto constante de la madre con su hijo o hija desde el momento que nace facilita la buena lactancia

- La leche materna está siempre lista y a la temperatura que al niño o niña les gusta.
- La madre lactante no se agota porque:
- No tiene que levantarse de noche
- No necesita hacer preparaciones especiales, lavar biberones y mamaderas
- No debe preocuparse por las infecciones que producen los biberones y mamaderas mal lavados que pueden llevar al niño o niña a una emergencia médica

- No debe preocuparse por los gastos de leches, biberones, mamaderas y combustible.

### **Ventajas para la familia**

Dar de mamar ayuda a que la familia sea más feliz y unida porque:

- Hay menos preocupaciones debido a que los niños o niñas se enferman menos al no comprar otras leches, biberones, mamaderas y combustible el dinero de la familia se utiliza mejor
- El marido aprecia la contribución que hace la mujer cuando amamanta a su hijo o hija
- Los otros niños o niñas de la familia aprenden lo importante que es amamantar a un bebé
- Protege la inteligencia y el crecimiento normal de su hijo o hija

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. Evolución histórica de la adopción**

#### **4.2.1.1. Adopción en la edad antigua.**

*“Según MONROY CABRA, su origen debe hallarse en las prácticas religiosas de los pueblos antiguos sin lugar a dudas. La hipótesis más fundada quizá, establece que esta se originó en la índica en reemplazo del levirato, institución según la cual la mujer viuda sin hijos debía unirse sexualmente al hermano de ella o al pariente más próximo*

*al marido, y se consideraba al así engendrado como hijo del extinto, lo que permitía la continuación y perpetuación del culto doméstico.”<sup>27</sup>*

No obstante hay quienes aún sostienen que el origen de la institución fue desde la época del Código de Hammurabi, este expedido en el siglo XX antes de la era cristiana y fue en los pueblos asirios y babilonios donde primero vio la luz.

Posteriormente con el trascurso del tiempo, dicha práctica se hizo universal. Igualmente, otro sector de la doctrina atribuye su origen a los pueblos Judíos, arguyendo el hecho histórico de la adopción hecha por José en la persona de Jesús.

Sin embargo, es contundente la prueba de las disposiciones mesopotámicas; las cuales zanján la discusión.

El Código de Hammurabi es una mezcla de un régimen punitivo bárbaro y primitivo con algunas normas un tanto liberales y como si no fuera poco, también consagra normas encaminadas a darle protección a cierto tipo de individuos que en virtud de su condición de inferioridad, merecen de especial protección por la normatividad legal sin esto rayar con el carácter individualista de la misma codificación. Por ejemplo merecían protección los individuos adoptivos como podemos verlo en los siguientes casos:

- Cuando el adoptivo debe regresar a la casa paterna:

---

<sup>27</sup> MONROY CABRA, Marco Gerardo. “Derecho de Familia y de menores”. Editorial Librería Wilches. Cuarta Edición. Bogotá, 1996. Pág. 156.

- Si el artesano no le ha enseñado el oficio, el menor podrá regresar a la casa paterna.
- Si alguien adopta a un menor, pero no le cuenta entre sus hijos, éste podrá regresar a la casa paterna.
- Si después de adoptado, el menor se vuelve contra sus padres adoptivos, deberá regresar a la casa paterna.
- Cuando no podrá ser reclamado el adoptivo
- Si alguien adopta a un menor y lo educa, nadie podrá después reclamarlo.
- El hijo de un favorito del Palacio, o de una prostituta, no podrá ser reclamado.
- Si un artesano adopta a un menor, y le enseña su oficio, el joven podrá ser reclamado.
- Sanciones impuestas al adoptivo
- Si el hijo de un favorito de Palacio o de una prostituta dice a sus padres adoptivos "Ustedes no son mis padres", se le cortará la lengua.
- Si el hijo de un favorito de Palacio o de una prostituta, después de conocer la casa paterna, reniega de la casa adoptiva y regresa a aquella, se le sacarán los ojos.
- Si un hijo golpea a sus padres, se le cortarán las manos.

*“KELSEN, sostiene que la adopción que sucedía en las tribus norteamericanas, tenía lugar cuando se reemplazaba por el adoptivo a un legítimo fallecido dado que la pérdida de un individuo por causa de muerte era una pérdida demasiado grave que*

*debía ser reparada de inmediato subrogando al individuo que hace falta por otro u otros varios dependiendo de la importancia del fallecido en el círculo social.*

*Por otra parte hay quienes relatan instituciones similares a estos tipos de adopción o encaminadas a fines muy parecidos como en el caso de los Benkulais quienes practicaban la adopción en los casos en los que las parejas que habían contraído nupcias no tenían hijos. Esta ceremonia se llevaba a cabo en el Marga y era de índole religiosa. Además, jurídicamente tenía los mismos efectos que la filiación legítima sobre todo en las sucesiones.”<sup>28</sup>*

#### **4.2.1.1.1. Los Pueblos Egipcios, Árabes, Griegos, Romanos y Germanos.**

##### **1. Los Egipcios.**

Surgen las civilizaciones de Egipto y Sumeria hace 4000 A.C., en las cuales ya existían acciones de represión contra menores y protección a favor de ellos.

En cuanto a las primeras, recordemos que, en la Biblia el Éxodo, nos da a conocer como los egipcios esclavizaron cruelmente a los Israelitas, y dispusieron que cuando los que atendían los partos sirvieran a los hebreos se fijasen en el sexo del recién nacido estipulando que, “*si era niña dejarle vivir, pero si era niño matadlo*”<sup>29</sup>. Sin embargo, las parteras tuvieron temor de Dios y no hicieron lo que el Rey de Egipto les había ordenado, sino que dejaron vivir a los niños.

---

<sup>28</sup> KELSEN Hans “La adopción: su historia y evolución.” V Edición Barcelona 1983 pág. 127.

<sup>29</sup> FERRI JOSÉ “La Adopción-Afiliación”.

En esta época un hombre de la tribu Leví, se casó con una mujer de su misma tribu, la cual quedó embarazada y tuvo un hijo. Y al ver que era un niño hermoso, lo escondió durante tres meses, pero al ver que no lo podía tener escondido por más tiempo, lo tomó, lo puso en un canastillo de junco, tapó todas las rendijas con asfalto natural y brea, para que no le entrara agua y luego puso al niño dentro del canastillo para posteriormente dejarlo entre juncos a orillas del río, dejó a una hermana del niño para que se quedara a una distancia prudencial y estuviera al tanto de lo que ocurriera con él. Luego de un tiempo de haberse deslizado el canastillo por el río la hija del Faraón al momento de bañarse en aquel río vio el canastillo.

La hija del Faraón al abrir el canastillo y ver que ahí dentro había un niño llorando, sintió compasión por él y dijo “este es un niño”. Más adelante aquel niño adoptado se convertiría en Moisés, cuyo nombre traducido significa para algunos el salvado de las aguas o el marido. (Éxodo 2:1-10)

Los egipcios condenaban al padre cuyos maltratos ocasionaban la muerte del hijo, al permanecer abrazando al cadáver durante tres días.

## **2. Los Árabes.**

Ellos enterraban vivas a las primogénitas (mujeres) que nacían, porque consideraban un signo fatal para la estabilidad de la familia.



### **3. Los Griegos.**

Entre ellos la patria potestad estaba subordinada a la ciudad. El menor pertenecía a la ciudad, la cual exigía una educación adecuada para que sirviese con eficacia a la comunidad.

### **4. Los Romanos.**

Los niños abandonados fueron ayudados por primera vez en Roma mediante hojas de asistencia instituidas desde los años 100 D.C., por Trajano y Adriano, para solventarles sus más vitales necesidades.

En el derecho Romano en el periodo de Justiniano, se distinguían tres periodos en la edad: uno de irresponsabilidad absoluta hasta los siete años, llamado de la infancia y el próximo a la infancia (infantil) hasta 10 años y medio en el varón y 9 años y medio en la mujer.

El infante no podía hablar, aun no era capaz de pensamiento criminal, el segundo correspondiente a la proximidad de la pubertad, hasta los 12 años en la mujer y en el varón hasta los 14 años, en que le menor no podía aun engendrar, pero en el cual la incapacidad de pensamiento podía ser avivada por la malicia, el impúber podía ser castigado; por el tercero de la Pubertad hasta los 18 años extendido después hasta los 25 años, denominado de minoridad, en que eran castigados los actos delictuosos cometidos por los menores, estableciendo sólo diferencias en la naturaleza y en la calidad de la pena.

Por otro lado, en la época de Constantino (año 315 D.C.) se protegió a los niños desamparados y bajo la influencia del cristianismo se crearon los primeros establecimientos para niños en situación difícil de abandono.

En Roma surge la patria potestad como un derecho de los padres sobre todo del padre, en relación con los hijos en derechos sobre la vida y la propiedad del mismo.

También surge la adopción de caracteres definidos, los romanos la sistematizaron y le dieron gran importancia, considerándose por tanto la adopción como origen romano: “La Adopción surge de una necesidad religiosa: Continuar el culto domestico a los antepasados, el mismo que debió ser realizado por un varón”.

Conjuntamente con el motivo religioso coexistía el interés político, ya que sólo el varón podía ejercerlo, tal es el caso de la adopción de Octavio por Cesar y la de Nerón por Claudio en Roma. Otros motivos como el de pasar de la calidad de Plebeyo a Patricio o viceversa, el interés económico, etc., dieron vigencia a esa adopción la misma que era establecida en beneficio del adoptante y del grupo social al cual este pertenecía resultando el adoptado un medio del cual se servía un individuo o familia para darse un sucesor de los bienes, el del nombre, de las tradiciones aristocráticas y del culto de los antepasados familiares.

Clases o especies de adopción: La palabra adopción en Roma se convirtió en una voz genérica y se distinguieron dos especies: Adrogación , que se aplica a los jefes de

familia a sui juris y la Adopción propiamente dicha aplicable a los alieni iuris o hijos de familia.

La Adrogación: Está solo tenía lugar después de una investigación hecha por los pontífices y en virtud de una decisión de los comicios por curias. La adrogación era un acto sumamente importante y grave pues colocaba a una persona, ciudadano “sui juris”, probablemente jefe de familia, bajo la potestad de otro jefe. Interesaba grandemente, al Estado y a la religión, toda vez que de ello podía resultar la desaparición de una familia y la extinción de un culto privado.

La decisión era sometida al voto de los comicios y quedaba consagrada con su aprobación. Estas formalidades cambiaron con los tiempos, el voto de las curias fue reemplazado por treinta lictores y no tenía otra importancia que la de una tradición, ya que la adrogación quedaba consumada por la sola autoridad de los pontífices.

La Adopción: La adopción propiamente dicha se operaba por la autoridad del magistrado. Era necesario 1) hacer cesar la potestad del padre natural; 2) poner al hijo bajo la potestad del padre adoptivo. Obtenía primero aplicando la disposición de las XII Tablas, que declaraba extinguida la potestad del padre, si ha emancipado tres veces al hijo.

Por medio de la emancipación el padre pone al hijo bajo el mancipium del adoptante, que lo manumite en seguida, de acuerdo con la obligación contraída, previamente, por un pacto de fiducia.

Consumada tres veces la operación, cesa la patria potestad del padre natural sobre su hijo, el que queda en mancipium, en poder del adoptante. Para hacer adquirir al adoptante la patria potestad en lugar del mancipium, lo cede por una cuarta mancipación al padre natural, después de lo cual van todos ante el magistrado y allí se simula un juicio: el padre adoptivo afirma que tiene sobre el hijo la patria potestad, no oponiéndose a ello el padre natural, razón por la cual el magistrado consagra la adopción . Tales eran las primitivas formas.

Bajo Justiniano, la adopción se simplificó notablemente, quedando hecha por simple declaración de las partes ante el magistrado.

En Roma el adoptante debía ser mayor de edad que el adoptado, quedaba fijada la diferencia bajo Justiniano en 18 años, esto en la adopción, porque en la adrogación se exigía que hubiera cumplido 60 años. Las mujeres no podían adoptar porque nunca tenía la patria potestad, pero bajo el Diocleciano le fue permitido a una madre que había perdido a sus hijos y posteriormente se repitieron esas concesiones, pero el adoptado adquiriría simplemente derechos a la sucesión de la madre adoptiva.

En los últimos tiempos de la República se introdujo la costumbre de declararla testamentariamente, en la misma que se consideraba como hijo de un ciudadano determinado, como hizo por ejemplo Julio César respecto a Octavio, pero entonces era precisa la ratificación por un plebiscito ni, aun así, tal forma de adopción sólo otorgaba derechos hereditarios.

## **5. Los Germanos**

En el derecho Germánico, se conoció un título especial de adopción realizada solemnemente ante la asamblea a través de varios ritos simbólicos y con efectos más bien de orden moral que jurídico.

Al ponerse en contacto con el derecho romano, los germanos encontraron en la adopción de este un modo adecuado de suplir la sucesión testamentaria, que desconocía.

### **4.2.1.2. La adopción en el derecho moderno.**

La verdad de las cosas es que la institución de la adopción tuvo su más grande apogeo causado catastróficamente por las guerras mundiales de principios de siglo. Por razones de solidaridad, se fomentó la figura de la adopción para poderle tender la mano a un sinnúmero de personas desvalidas víctimas de la primera guerra mundial quienes terminaron en la completa miseria y muchos menores en la orfandad a causa del encuentro bélico.

Es así como surge la adopción tal y como la conocemos de manera que se aplica mayormente a los menores de edad de manera tal que desaparecen todos los vínculos con su familia primitiva mientras que en virtud del acto jurídico, este queda bajo la potestad de sus padres quienes lo adoptaren.

Los cuerpos de leyes de los Estados modernos le han venido dando a la adopción fines espirituales, morales y sociales de manera que comienza a desaparecer ese tipo de móvil

"egoísta" que llevaba antiguamente a adoptar sino que se volvió una manifestación de solidaridad social y de benevolencia con los menos favorecidos de la sociedad.

En el año de 1917, se promulga la primera ley positiva que consagra la adopción con ese carácter social y no individual. Fue promulgada por el estado de Minesota, Estados Unidos.

#### **4.2.1.3. La Adopción en el Derecho Contemporáneo.**

*“En Alemania desde 1833, se establece institutos modelos para la readaptación de menores. En Inglaterra en 1854 se determinó la rehabilitación en centros separados para los menores delincuentes. En España los menores fueron reclusos en la cárcel común, lo que se rectificó por su fracaso en nuevas leyes en 1904. En Rusia, una Ley en 1897 indicaba que el juicio de los menores infractores entre los 10 y 17 años debía hacerse a puertas cerradas y en audiencia especial con participación de los padres, debiendo aplicarse medidas pedagógicas y por opción sanciones penales correctivas. Es un precedente, con equivalencia en otras naciones, de la discreción con que relativas a la minoridad surgen desde fines del siglo pasado y comienzos del presente. Se aspira a reemplazar totalmente la idea de represión, expansión o responsabilidad moral, por la instauración de un sistema psico - pedagógico tutelar y proteccionista, que pueda extenderse no sólo a los hechos ilícitos de menores sino a sí mismo, a situaciones de menores en peligro material y moral.”<sup>30</sup>*

---

<sup>30</sup> MONROY CABRA, Marco Gerardo. Derecho de Familia y de menores. Editorial Librería Wilches. Cuarta Edición. Bogotá, 1996. Pág., 172

#### **4.2.2. FINES DE LA ADOPCIÓN.**

La adopción es una institución creada con la finalidad de proteger a la persona (adoptado) y los bienes de la misma, de los menores no emancipados y de los mayores de edad en estado de incapacidad.

Es el mejor de los medios para resolver el grave problema de la explosión demográfica que ha traído consigo como efecto el abandono de muchos menores de edad que carecen de alimentación, habitación y educación adecuada para integrarse a la sociedad.

Elva Cárdenas en su libro *La Adopción de Menores* sustenta que la finalidad de la adopción se sostiene: *“En fijar la atención cada vez en el adoptado, ya que no se trata particularmente de dotar de descendientes a quien no los tenga, sino fundamentalmente, de proveer, a los menores de edad, huérfanos, abandonados o maltratados, de la protección y afecto de padres adoptivos más idóneos”*<sup>31</sup>

Es decir que la finalidad de la adopción tiene como objetivo primordial salvaguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en cualquier tipo de abandono, maltrato y que carezcan de una persona adulta quien les provea alimento, educación, vivienda, etc., y lo más importante un hogar donde se puedan desenvolver con total seguridad y tengan el amor y la protección de sus padres.

---

<sup>31</sup> ELVA LEONOR CARDENAS MIRANDA, *Adopción de Menores*, Pág. 51.

#### **4.2.2.1. Fines Familiares.**

Dentro de las finalidades que se desprenden de la adopción tenemos los fines familiares, quizá una de las más importantes finalidades ya que son estos los que definirán y garantizarán la integridad del niño, niña y adolescente en abandono. Enunciare los más importantes:

- Tomar como hijo propio a una persona y proveerle de un ambiente familiar, sano y propicio para su desarrollo personal.
- Crear vínculos paternales, con los derechos, deberes y obligaciones, así como
- las ventajas que puede tener un hijo biológico en igualdad de condiciones, en el seno familiar.
- Proveerle de amor, y subsistencia integral al adoptado.

#### **4.2.2.2. Fines Sociales.**

- Proteger y tutelar al menor, en condiciones de abandono y descuido, para proveerle de una familia, prevaleciendo sus derechos como niño, cuyo interés es primordial (en todo momento, incluso posteriormente a la materialización formal de la adopción) en el espíritu de la adopción como mero instrumento de asistencia social.
- Proporcionarle una familia a quien no la tiene y un hijo a quien no puede tenerlo teniéndolo desee adoptar otro.
- Es una medida de protección frente al abandono (en su deber ser).



- Como objeto de sobrevivencia, ya que a través de ella se busca satisfacer el proceso de socialización del niño, sus necesidades fisiológicas, psicológicas, morales y culturales, dentro de una relación de dependencia que permita el desarrollo integral del adoptado.

#### **4.2.2.3. Fines Legales.**

- Atribuir al adoptante la patria potestad de su hijo adoptado.
- Produce lazo o vínculo de parentesco civil.
- Derechos de sucesión del adoptado con el adoptante únicamente.
- Faculta al adoptado a usar el apellido del adoptante como derecho.
- El adoptado tenga acceso a los derechos y deberes familiares reconocidos en nuestro sistema jurídico.
- Se reconozca y proteja dentro del marco legal, al menor en condiciones de abandono y se hagan eficaces las garantías que se reconocen desde su concepción por parte del estado, con un conjunto de medidas tutelares que enmarca la ley.

#### **4.2.3. EFECTOS Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA ADOPCIÓN.**

La adopción, produce fundamentalmente dos efectos, uno positivo y otro negativo.

El efecto de carácter positivo es la creación del vínculo adoptivo entre el adoptado, el adoptante y la familia, un vínculo de filiación que produce los mismos efectos que la filiación por naturaleza.

El efecto de carácter negativo es la ruptura de las relaciones del adoptado con su familia de origen, En el supuesto de que el adoptado sea hijo del cónyuge del adoptante, el vínculo con su progenitor biológico y la familia de éste subsiste.

### **Consecuencias Jurídicas.**

Una vez que es aceptada la adopción produce efectos jurídicos estipulados en nuestro Código Civil entre los principales citare los siguientes:

1. Como efecto de la filiación, la adopción determina los apellidos, el adoptado tomará los apellidos del adoptante.
2. Sometimiento del adoptado a la patria potestad del adoptante, es el principal efecto de la adopción, efecto que no se produce en el caso de adopción de mayores de edad o emancipados.
3. Nacionalidad y vecindad: los adoptados menores, adquieren la nacionalidad del adoptante desde el momento de aprobación de la adopción. Si es mayor de edad el adoptado, puede optar por la nacionalidad.  
  
Respecto a la vecindad, el adoptado no emancipado adquiere la vecindad civil del adoptante.
4. Alimentos: Surge el derecho deber de alimentos de igual manera que en la filiación natural.

#### **4.2.4. LA ADOPCIÓN EN EL ECUADOR.**

En el Ecuador la práctica de la adopción surgió primero como un apadrinamiento por parte de familias acomodadas con respecto a personas pobres, a quienes le ayudaban

con educación, y les impartían deberes religiosos y morales. No existía relación legal entre el ahijado y su padrino aunque muchas de las veces convivían en su casa. También se daban otros casos donde familias campesinas mandaban a sus hijos a familias de la ciudad con el propósito de que el niño se eduque o aprenda un oficio; el niño como recompensa tenía que ayudar en tareas domésticas y encargos.

Estas prácticas se dieron en un sinnúmero de hogares, y trajeron como consecuencia impresiones en la filiación y situación legal de muchos niños.

Es recién en 1984 cuando se promulga la primera legislación sobre adopción, en la cual se considera a la adopción como una figura legal que permite crear un parentesco entre personas que no tienen lazos de sangre, pero que llegan a ser padres e hijos, como si lo hubieran sido por razones biológicas.

Asumiendo como finalidad de la adopción otorgar una familia a los niños que carecen de ella ya sea por orfandad, por abandono de sus padres, o por vivir una situación de grave riesgo; e integrar a tales niños a sus padres adoptivos, formando con éstos una familia que les brinde afecto.

Por lo tanto, en nuestra legislación en la actualidad la institución de la Adopción la encontramos regulada en nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como también en nuestro Código Civil.

En el artículo 151 según nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se establece; *“La finalidad de la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados”*<sup>32</sup>

Es decir, se tiene como prioridad la protección del niño(a) y adolescente dotándoles de una familia que sea permanente, pero siempre y cuando se encuentren en la aptitud legal para ser adoptados eso implica que reúnan todos y cada uno de los requisitos y normas establecidas en este Código, tanto los adoptantes como los posibles adoptados, solamente así se establecerá la verdadera adopción.

#### **4.2.5. PRINCIPIOS DE LA ADOPCIÓN.**

En el Ecuador en el Código orgánico de la Niñez y Adolescencia reconoce nueve principios de la adopción, en su artículo 153.

*“La adopción se rige por los siguientes principios específicos:*

- 1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;*
- 2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;*
- 3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;*

---

<sup>32</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones. Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. Art. 151.

4. *Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;*
5. *El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;*
6. *Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo, que exista prohibición expresa de esta última;*
7. *Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;*
8. *Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,*
9. *En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro-ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura.*<sup>33</sup>

Los principios prenombrados garantizan a todos los niños al derecho a crecer en una familia, asumiendo como principio fundamental el interés superior del niño adoptado.

La función principal de estos principios viene a ser la limitación y orientación de las decisiones de las autoridades en la adopción, las mismas que deben ir encaminadas según los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y aseguren la debida protección de los derechos de la vida, la supervivencia y el desarrollo de las personas menores de edad adoptadas.

---

<sup>33</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones. Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. Art. 153.

## **4.2.6. CAUSAS DE LA ADOPCIÓN.**

Entre las principales causas para la adopción mencionare las siguientes:

### **4.2.6.1. Abandono del menor o adolescente.**

Cuando una persona abandona un hijo (a) nos parece algo terrible, pero no sabemos en realidad los motivos que conllevaron a esa madre o padre a abandonar a sus hijos.

Hay mujeres que dan a su hijo en adopción o lo llevan a un centro de menores porque han sido víctimas de una violación y no quieren tener al niño o las mujeres que se dedican a trabajar en las calles vendiendo su cuerpo que dándose cuenta que su mundo no es bueno para el futuro de sus hijos también suelen darlos en adopción.

### **4.2.6.2. Maltrato físico, psicológico al niño, niña y adolescente.**

Otras de las causas más resaltables en la sociedad es el maltrato infantil ocurre a nivel mundial, un ejemplo de ello se ve en México, la violencia física y emocional no sólo se presenta en los hogares de los niños, sino también puede darse en la escuela y en la calle.

El maltrato en la infancia o adolescencia perdura toda la vida y en muchos casos son los padres quienes ejercen esa violencia por lo que las autoridades recurren a quitarles la patria potestad de los menores o adolescentes y llevarlos a centros de asistencia para iniciar terapias para restablecer y reponer los daños causado por el maltrato recibido ya sea este psicológico, o físico.

En algunos casos se somete a tratamiento a sus padres pero cuando estos no presentan mejoría y siguen maltratando a sus hijos, la autoridad competente ordena la pérdida total de la custodia de los menores o adolescentes los mismos que desde esos momentos pueden ser adoptados primordialmente por familiares cercanos y en caso no de existirlos la familia que resulte más óptima para ellos.

De acuerdo con el Fondo de la Organización de las Naciones Unidas, “*cada año tres mil quinientos niños menores de quince años mueren en el mundo a causa de maltrato.*”<sup>34</sup>

El país con la tasa de mortalidad infantil por maltrato más elevada la tiene Portugal con treinta y siete muertes por cada millón de niños. Le siguen México con treinta y Estados Unidos con veinte y cuatro muertes por cada millón de menores.

Estos motivos son los que llevan al niño a un desamparo total, la falta de hogar de los menores que crecen en un entorno inadecuado genera un futuro incierto para ellos.

De ahí que, una de las soluciones para disminuir esta situación que se da muchas veces por factores culturales, económicos o legales; podría ser la simplificación de los trámites necesarios para la adopción. De tal suerte, que los tiempos para el proceso se reduzcan y las familias ecuatorianas tengan mayores incentivos para adoptar a un menor sin hogar.

---

<sup>34</sup> Vásquez, José Luis. (2003). Problemática Infantil, IMSS.

#### **4.2.7. REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN.**

Los requisitos para la Adopción Nacional son los establecidos en el Código orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. 159:

*“1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;*

*2. Ser legalmente capaces;*

*3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;*

*4. Ser mayores de veinticinco años;*

*5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;*

*6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;*

*7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;*

*8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,*

*9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.”<sup>35</sup>*

---

<sup>35</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones. Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. Art. 159.



El Ecuador es un país en el cual desde hace muchos años existen familias adoptivas y niños adoptados, tanto por familias ecuatorianas, como por familias internacionales que previamente deben cumplir con los requisitos escritos en líneas anteriores los mismos que se encuentran establecidos en el Código orgánico de la Niñez y Adolescencia, previo a cumplir estos requisitos las familias que van a adoptar serán evaluadas para que el menor o adolescente que va ser adoptado no tenga inconvenientes futuras con su nueva familia.

De igual forma en el mismo cuerpo legal en su art. 182 se encuentra estipulados los requisitos para adopción internacional y son los siguientes:

*“Para que tenga lugar una adopción internacional deben reunirse los siguientes requisitos:*

- 1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;*
- 2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre*

*que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior;*

- 3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales;*
- 4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregará al procedimiento de adopción;*
- 5. Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período;*
- 6. Que los candidatos a adoptantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 y los del país de domicilio, según el caso; y,*
- 7. Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general.”<sup>36</sup>*

Todo extranjero que cumpla con estos requisitos podrá acceder a la adopción y de igual forma le proceso para declarar apto a un extranjero para la adopción es un poco más complejo ya que en este caso el menor o adolescente saldrá del país.

---

<sup>36</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones. Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. Art. 182..

#### **4.2.8. TRÁMITE PARA LA ADOPCION.**

Para que un niño pueda ser adoptado, primero es necesaria una investigación que no encuentre sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad y que el niño tenga una declaratoria de adoptabilidad por un Juez, por un tiempo máximo de espera de 3 meses.

En el caso de haber familiares quienes no desean hacerse cargo, el proceso puede ser más largo.

Después los casos son analizados por el Comité de Asignación Familiar, quienes juntan a los posibles padres adoptivos con los niños esperando adopción. Si el emparentamiento es bueno, pasan un proceso de 25 días donde se dará por aprobada la adopción.

A continuación mencionare el trámite a seguirse tanto para la adopción nacional e internacional.

Para la adopción nacional el trámite a seguirse es el siguiente:

- *“Acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar.*
- *Entrevista preliminar con la persona o pareja solicitante de adopción.*
- *Participación en los círculos de formación de padres adoptivos 2 sesiones de 8 horas para desarrollo de 5 módulos.*

- *Presentación de la solicitud y los medios de verificación completos.*
- *Evaluación psico-social individual y de pareja de ser el caso.*
- *Estudio de hogar.*
- *Declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción.*
- *Asignación del niño, niña o adolescente.*
- *Aceptación o no de la familia.*
- *Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.*
- *Seguimientos post-adoptivos durante 2 años.*<sup>37</sup>

Todo el trámite a seguir se lo denominada en el Código orgánico de la Niñez y Adolescencia como la fase administrativa, en el cual si existe un informe propicio se iniciara el juicio respectivo de adopción y con sentencia favorable del juez se declara la calidad de hijo, hija y padres adoptivos y se ordena la inscripción en el Registro Civil.

El trámite a seguir en el ámbito de la adopción internacional es el siguiente:

- “ a) *Las familias internacionales se contactan con las Agencias Intermediarias de Adopción Internacional quienes les brindan asesoramiento, realizan la capacitación, estudio de hogar y trámites para obtener la declaratoria de idoneidad en el país de origen de los solicitantes.*

---

<sup>37</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones. Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. Art. 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174.

- b) *Las Agencias intermediarias de Adopción Internacional envían los expedientes completos, traducidos y apostillados a la Dirección de Adopciones para que se realice la revisión, validación de los requisitos que la legislación ecuatoriana e internacional exige, se analiza el estudio psicológico y social para declarar idónea o no a las familias.*
- c) *Los expedientes son remitidos al Comité de Asignación Familiar, aplicando exclusivamente para la adopción de niñas, niños y adolescentes de atención prioritaria (con problemas de salud, grupo de hermanos y niños mayores a 4 años).*
- d) *Asignación del niño, niña o adolescente.*
- e) *Aceptación o no de la familia.*
- f) *Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.*
- g) *Seguimientos post-adoptivos durante 2 años, según el Art. 186 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia, se estipula que es el Estado, a través de la autoridad central de adopciones quien tiene la responsabilidad de realizar, el seguimiento periódico de la residencia y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes adoptados.*<sup>38</sup>

La adopción internacional conlleva un poco más de tiempo ya que se debe completar con todos los requisitos y además la adopción internacional solamente se llevará a cabo con países con los que se haya suscrito un convenio de adopción.

---

<sup>38</sup> *Ibidem.*

## 4.3. MARCO JURÍDICO

### 4.3.1. Constitución de la Republica

En nuestra Constitución de la República se encuentran establecidas las garantías y derechos de los niños, niñas y adolescentes entre lo que encontramos:

El artículo 3 del “Título I” “Elementos Constitutivos del Estado”, “Capítulo Primero” “Principios fundamentales” de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los deberes primordiales del Estado son:

*“... 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*<sup>39</sup>

En el artículo 11 del “Título II” “Derechos”, “Capítulo Primero” “Principios de aplicación de los derechos” de la Constitución de la República del Ecuador, señala que:

*“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

*1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*

---

<sup>39</sup> Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.*

*El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*

3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

*Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.*

4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*

5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*

6. *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.*

7. *El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.*

8. *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*

*Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.*

9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución... ”.<sup>40</sup>*

En cuanto a los principios consignados, todos de importancia, caben algunas acotaciones que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial; que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; sobre la igualdad ante la ley; el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a

---

<sup>40</sup> Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.



través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, todos ellos se encuentran a favor de los niños, niñas y adolescentes.

A más de lo anotado en el “Título II”, “Derechos”, en el “Capítulo Tercero” “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”, se encuentran las siguientes disposiciones relevantes:

*“Art. 35.- La personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirá atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”<sup>41</sup>.*

*“Art. 42.- ...Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada”<sup>42</sup>.*

En los artículo antes mencionados se puede evidenciar la prioridad en la atención a los menores de edad, así como prevalece los derechos de los niños, niñas y adolescentes tanto en el sector público como en el privado, la inclusión social y el concepto de un

---

<sup>41</sup> Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

<sup>42</sup> Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

primer empleo para los jóvenes; la concepción de doble vulnerabilidad; la garantía de proporcionar recursos para implantar planes, programas y políticas.

En la Sección Quinta de la Constitución de la República antes citada habla sobre niñas, niños y adolescentes, en la cual señala los siguientes artículos importantes para el desarrollo de este análisis.

*“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”<sup>43</sup>.*

*“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

---

<sup>43</sup> Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.*

*El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”<sup>44</sup>.*

De lo expuesto en líneas anteriores se deja en claro que el Estado, como la sociedad y la familia tienen como prioridad el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, garantizando con ello que se dé cumplimiento de las garantías y derechos que de acuerdo a su edad los niños, niñas y adolescentes deben ejercer y entre los principales derechos que tienen es el tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar, para que puedan tener un desarrollo integral.

En el Capítulo sexto denominado Derechos de libertad de la norma jurídica antes mencionada se establecen los siguientes derechos:

---

<sup>44</sup> Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

*“Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.*

*El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”<sup>45</sup>*

*“Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.*

*La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.”<sup>46</sup>*

*“Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:...*

*6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción”<sup>47</sup>*

Con todo lo analizado es importante dar el reconocimiento de la familia como núcleo principal de la sociedad, principalizando que el Estado reconoce todo tipo de familia, formada por hombre y mujer, a través de matrimonio o unión de hecho, por lo que es un

---

<sup>45</sup> Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

<sup>46</sup> Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

<sup>47</sup> Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.

acuerdo que la Constitución de la República haya restringido la adopción a parejas del mismo sexo, ya que ellos se verían en un conflicto de ideas emocionales el hecho de no establecer el vínculo de padre y madre más aún se podría interpretar que el menor adoptado podría sentirse inclinado a una sexualidad alternativa.

### **4.3.2. Tratados Internacionales**

#### **4.3.4.1. Declaración de los derechos del niño.**

Es un tratado internacional aprobado el 20 de noviembre de 1959 de manera unánime por todos los 78 Estados miembros que componían entonces la Organización de Naciones Unidas.

Esta declaración se encuentra basada en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, de 1924, y recoge 10 principios.

Esta declaración reconoce al niño y la niña como "*ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad*"<sup>48</sup>

Sus 10 artículos hacen referencia a los siguientes derechos:

*"1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad, sexo, opinión política...*

*2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social.*

---

<sup>48</sup> Declaración de los derechos del niño.

3. *El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.*
4. *El derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada.*
5. *El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.*
6. *El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.*
7. *El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.*
8. *El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.*
9. *El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.*<sup>49</sup>

#### **4.3.4.2. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.**

Al igual se suscribe la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), en el cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

La convención está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno, el derecho de las personas menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad, por la cual cito el artículo 21 de dicha convención donde se encuentra la adopción en los siguientes términos:

---

<sup>49</sup> Declaración de los Derechos del niño.

*“Artículo 21: Los Estados Parte que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:*

*a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con u padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;*

*b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, e el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;*

*c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;*

*d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;*

*e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro*

*de este marco, pro garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes”.*<sup>50</sup>

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), dentro de su texto contiene puntos de importancia relevantes al tema de menores y adopción, entre los cuales señalo: se entiende por niño a todo menor de dieciocho años, sin diferencia de sexo; los Estados Partes se comprometen a respetar la costumbre local sobre responsabilidades, deberes y derechos de los padres sobre sus hijos; se reconoce el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de los niños; los menores tienen derecho a una nacionalidad y a un nombre; los niños no deberán ser separados de sus padres contra su voluntad; los menores serán asistidos por los Estados Partes para evitar abusos y discrimen; se desarrollará la salud física y mental del niño; las Naciones Unidas han proclamado, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que la personas tienen todos los derechos y libertades enunciados en aquella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, y, los Estados Partes se obligan a remitir a las Naciones Unidas informes sobre el estado de situación de los niños.

En la Declaración del Niño, además, se establece que los niños disfrutarán de todos los derechos que serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, a sea del propio niño o de su familia.

---

<sup>50</sup> Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, art. 21.



#### **4.3.4.3 Compromiso Mundial de Yokohama**

Sin lugar a dudas el Compromiso Mundial de YOKOHAMA es uno de los instrumentos de trascendencia sobre la importancia del cuidado de niño o niña, para continuar con el desarrollo de este compromiso, agrego un pequeño antecedente de este instrumento legal.

Se reúnen los representantes de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, entidades del sector privado y miembros de la sociedad civil de países de todo el mundo, en Yokohama (Japón) del 17 a 20 de diciembre de 2001, en la cual tratan contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.

Esta reunión se da cinco años después del primer Congreso Mundial contra la explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo (Suecia) en el año de 1996.

Continuando con nuestro análisis considero primeramente que este compromiso nace por el interés del bienestar del menor, en la cual los países de la Unión Europea, Los Estados Unidos de América, la India, Irán y el grupo de Estados Árabes y Africanos consignaron todo esfuerzo alguno a fin de promover, buscar , promocionar una aplicación eficaz y obligatoria de políticas, leyes y programas sensibles en cuestión del menor, enfocando el fenómeno de explotación sexual de los niños, y así fortalecer la

educación, medidas de apoyo social, campañas de información medidas contra la delincuencia en pro del menor.

He incluido a este tema los compromisos más relevantes a favor del menor, los cuales detallo a continuación:

*“-Reiterar la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño y los instrumentos conexos; formular un llamamiento a favor de su aplicación eficaz por los Estados Partes, y, destacar que los derechos del niño deben ser protegidos contra la explotación sexual, comercial en forma de prostitución infantil, utilización de niños en la pornografía y trata de niños con fines sexuales;*

*Alentar la ratificación sin tardanza de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular el Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;*

*Reafirmar el compromiso, a favor de instaurar una cultura de respeto a todas las personas, basado en el principio de no discriminación, y eliminar la explotación sexual, comercial de los niños, en particular comunicando los resultados de las experiencias obtenidas, intensificando la cooperación al respecto;*

*Declarar que la explotación sexual de los niños no debe ser tolerada y comprometerse a actuar en consecuencia.*”<sup>51</sup>

Creo importante este convenio porque ante todo se debe velar por el menor en el caso de la adopción nacional e internacional cuando personas inescrupulosas utilizan la máscara de familias estables y perfectas para adoptar niños, niñas o adolescentes para darles la oportunidad de tener una familia, cuando en realidad en algunos casos se ha visto y constatado que estos menores han sido utilizados para realizar pornografía infantil y son explotados sexual y laboralmente.

#### **4.3.4.4. Convención De La Haya Para La Protección De Los Niños/As Y La Cooperación En Materia De Adopción Internacional.**

Esta convención fue suscrita en Holanda el 29 de mayo de 1993, la cual tiene como objetivo principal establecer garantías para que las adopciones internacionales que tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respecto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional, la cual se aplica cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante (“el Estado de origen”) ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante (“el Estado de recepción”), asegurando el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con la Convención.

Las adopciones consideradas en esta Convención se dan cuando:

---

<sup>51</sup> Compromiso Mundial de Yokohama.

- “a) han establecido que el niño es adoptable;*
- b) han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño;*
- c) se han asegurado de que:*
- d) Las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen.”<sup>52</sup>*

Tales personas, instituciones y autoridades han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constado por escrito.

*“Los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados, y*

*El consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del niño; se han asegurado, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño, de que ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción y de su consentimiento a la*

---

<sup>52</sup> Convención De La Haya Para La Protección De Los Niños/As Y La Cooperación En Materia De Adopción Internacional.

*adopción, cuando éste sea necesario, se han tomado en consideración los deseos y opiniones del niño;*

*El consentimiento del niño a la adopción, cuando sea necesario, ha sido dado libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constado por escrito, y*

*El consentimiento no ha sido obtenido mediante pago o compensación de clase alguna.*<sup>53</sup>

Al momento de concluir este proceso se entiende jurídicamente que la adopción del menor es válida y ha cumplido con todas las formalidades de Ley, es decir existe una relación legal de padres e hijos y entre el niño/a y sus padres adoptivos; responsabilidad paterna.

En caso de terminar con la relación legal preexistente entre el niño o niña, solo debe efectuar en el Estado donde fueron contraídos los derechos y obligación de la filiación y podrá denegarse el reconocimiento de una adopción en un Estado contratante si dicha adopción es manifiestamente contraria a su orden público, teniendo en cuenta el interés superior del niño

### **4.3.3. Código Civil**

En nuestra legislación civil

---

<sup>53</sup> Convención De La Haya Para La Protección De Los Niños/As Y La Cooperación En Materia De Adopción Internacional.

*“Art. 314.- La adopción es una institución en virtud de la cual una persona llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años.”<sup>54</sup>*

El Código Civil en su Art. 314, deja claramente determinado que el adoptante adquiere derechos y contrae obligaciones con respecto al menor adoptado, es por esto que se debe asumir con objetividad la protección de todos los elementos constitutivos de la familia sin considerar el tipo de filiación, de una manera práctica y sencilla.

En el Ecuador existen pocas adopciones tal vez porque el grado de infertilidad sea por parte del hombre o la mujer es muy inferior, el trámite es muy complicado, el tiempo que demora una adopción es muy larga y tediosa, negando de esta manera la oportunidad de tener una vida digna y dentro de una familia al adoptado o adoptada.

*“Art. 315.- El adoptado llevará el apellido del adoptante; y si lo hubiere sido por ambos cónyuges, llevará, en segundo lugar, el apellido de la adoptante. Al llegar a la mayor edad el adoptado podrá tomar los apellidos de sus padres naturales, previa declaración ante el juez que resolvió la adopción, quien dispondrá se anote tal particular al margen de la correspondiente partida de adopción. En caso de que termine la adopción por las causas contempladas en el Art. 330 el adoptado perderá el*

---

<sup>54</sup> CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2009

*derecho a usar los apellidos del adoptante o adoptantes, y usará los apellidos que le correspondían originariamente. El juez que hubiere declarado terminada la adopción dispondrá en la misma sentencia, se anote al margen de la correspondiente partida; debiendo notificarse, para el efecto, al Director General del Registro Civil.*”<sup>55</sup>

En el desarrollo de la adopción en el Ecuador y luego de haber cumplido con todos los requisitos de ley por parte del adoptante el adoptado tiene el derecho a la identidad suscrito en el Art. 35 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia, esto es que los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos, con los apellidos paternos y maternos que les corresponda y el estado garantizará este derecho, siguiendo con el lineamiento jurídico cuando nos referimos a una adopción, se debe cumplir con lo establecido en el Art. 176, del mismo código, en donde con la sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, en el cual quedará notificada y suscrita esta adopción y se cancele el registro original de nacimiento.

*“Art. 316.- Para que una persona adopte a un menor, se requieren las siguientes condiciones: que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado.*”<sup>56</sup>

Estos requisitos son indispensables para adoptar ya que el menor o adolescente adoptado deberá gozar de estabilidad tanto emocional como económica y una persona

---

<sup>55</sup> CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2009

<sup>56</sup> CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2009

que no sea legalmente capaz en absoluto podría brindarle esta estabilidad al menor adoptado y de esta manera se estaría vulnerando el desarrollo integral estipulado en la Constitución de la República.

*“Art. 317.- El guardador o el ex-guardador no podrá adoptar a su pupilo o ex pupilo, hasta que le hayan sido aprobadas judicialmente las cuentas del cargo, y pagadas tales cuentas.”*

Aquí puedo anotar claramente que este artículo evita las adopciones interesadas ya que cuando es curador o representante de un pupilo o ex pupilo tendrá que rendir cuentas de la administración de sus bienes caso de concederse la adopción se extinguiría dicha obligación.

*“Art. 318.- Los célibes y los que se hallaren en actual estado de viudez, o divorcio no podrán adoptar sino a personas del mismo sexo que el del adoptante. Sin embargo, previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del, antiguo Ministerio de Bienestar Social, ahora, Ministerio de Inclusión Económica y Social, se exceptúa a las personas que, teniendo una diferencia de edad de cuarenta años, como mínimo, en relación con el menor que desearan adoptar, gocen de buena salud física y mental y prueben legalmente su idoneidad moral, cultural y económica.”<sup>57</sup>*

Las personas solteras, viudas deberán demostrar total probidad para poder adoptar un menor ya que en estos casos se debe tener especial cuidado ya que existen personas

---

<sup>57</sup>CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2009



maliciosas que buscan la adopción con fines maliciosos y la autoridad debe en forma primordial velar por la integridad del menor y que la misma no se vea vulnerada.

*“Art. 319.- Las personas casadas pueden adoptar indistintamente a personas de uno u otro sexo, haciéndolo de común acuerdo. En cuanto a la limitación de edad impuesta por el Art. 316, se tomará en cuenta la edad del marido.”<sup>58</sup>*

Para las personas casados o de matrimonios bien constituidos simplemente se deberá tomar en cuenta con los requisitos estipulados en el Código orgánico de la Niñez y Adolescencia.

*“Art. 320.- Nadie puede ser adoptado por dos o más personas, salvo el caso contemplado en el artículo anterior.”<sup>59</sup>*

En este artículo se puede anotar que la Ley especifica que la adopción es una institución legal, para personas en estado de matrimonio o de unión de hecho, no para personas ni grupos de personas aislados se supone que los estados descritos y aptos para la adopción son vínculos en los que se antepone a la formación de la familia y por lo tanto si esta no se da naturalmente el estado proporciona a la adopción como alternativa familiar

*“Art. 321.- Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. Si uno de los padres ha muerto o está*

---

<sup>58</sup> Ibídem.

<sup>59</sup> Ibídem.

*impedido legalmente de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. Si están separados o divorciados, basta el de aquel de los padres que tenga la patria potestad, con aprobación de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, previo conocimiento de causa, y mandándose oír al otro para que demuestre su conformidad o disconformidad con el acto de la adopción. Si el menor no tiene padres o están impedidos por causa permanente de manifestar su voluntad, prestará el consentimiento el representante legal o guardador, y, si no lo tuviere, se le proveerá de un curador especial. Si el menor fuere adulto, se requerirá su expreso consentimiento. Si el menor tuviere más de diez y ocho años, no será necesaria la autorización de sus padres naturales, siendo suficiente su consentimiento manifestado por escrito. En el caso de huérfanos o expósitos que se hallen internados en alguna institución protectora de menores, y en general, de menores asilados en los hospitales, orfanatos u otros establecimientos semejantes que no tengan representante legal o guardador, el consentimiento para la adopción deberá darlo el Director de la correspondiente casa de ayuda social o asistencial previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, salvo que el menor sea adulto y se halle en uso de sus facultades físicas y mentales, en cuyo caso se requerirá su expreso consentimiento sin perjuicio de leyes especiales.”<sup>60</sup>*

El artículo descrito es claro en informar acerca del consentimiento claro que se deberá tener para la adopción puesto que este artículo me da a entender de que la adopción es una actividad jurídica que no será forzada por lo tanto al referirse al consentimiento de

---

<sup>60</sup> CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2009.

padres curadores, instituciones de auspicio con su representante el Director y los mayores de 18 años, nos da a entender que este consentimiento será voluntario previendo el bienestar del adoptado.

En casos especiales como el abandono total de los menores en adaptación quien dará su consentimiento para la adopción será el Director correspondiente a la casa de ayuda o asistencia social a la que pertenezcan, para los demás casos en los que un niño, niña o adolescente se encuentre en adopción se tomara en cuenta lo estipulado en este cuerpo legal.

*“Art. 322.- La solicitud de adopción se elevará al Juez de la Niñez y Adolescencia, de la jurisdicción del adoptante, quien procederá en la forma prevista en este Código y el Código orgánico de la Niñez y la Adolescencia, según el caso.”<sup>61</sup>*

En nuestro Código Civil se puede apreciar que en el momento de presentarse la solicitud se tiene que tener presente la jurisdicción del adoptante para de esta manera se realice con su respectivo juez y en el lugar correspondiente, y obtener de ello una adecuada adopción.

*“Art. 323.- El fallo del Juez de la Niñez y la Adolescencia sobre la solicitud de adopción se inscribirá en el Registro Civil, haciendo constar el número de hijos que tenga el adoptante.”<sup>62</sup>*

---

<sup>61</sup> CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2009

<sup>62</sup> Ibídem.

La sentencia favorable del juez al término del juicio de adopción se mandara a inscribir en el Registro Civil para que el menor adoptado quede en calidad de hija o hijo y los adoptantes de padres adoptivos.

*“Art. 324.- La adopción producirá sus efectos entre el adoptante y el adoptado, y respecto de terceros, desde la fecha de inscripción en el Registro Civil.”<sup>63</sup>*

Esta adopción surtirá efectos tanto legales y morales desde el momento de su inscripción ya que los nuevos padres le deben a su nuevo hijo o hija proveer de derechos y obligaciones al igual que un hijo biológico.

*“Art. 325.- El adoptado continúa perteneciendo a su familia natural, donde conserva todos sus derechos. Los padres que consienten en la adopción pierden la patria potestad que pasa al adoptante. La adopción pone término también a la guarda a que estuviere sometido el adoptado.”<sup>64</sup>*

Los padres biológicos al momento de dar a su hijo o hija en adopción pierden la patria potestad del mismo, o la autoridad para que sus hijos cumplan con sus obligaciones y deberes para con ellos, la misma que es ganada por los nuevos padres adoptivos.

*“Art. 326.- Por la adopción adquieren el adoptante y el adoptado los derechos y obligaciones correspondientes a los padres e hijos. Se exceptúa el derecho de herencia*

---

<sup>63</sup> Ibidem.

<sup>64</sup> CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2009

*de los padres de los adoptantes; pues, de concurrir éstos con uno o más menores adoptados, exclusivamente, la herencia se dividirá en dos partes iguales, una para dicho padre o padres, y otra para él o los adoptados. Esta disposición no perjudica los derechos del cónyuge sobreviviente.*<sup>65</sup>

Los derechos y obligaciones que se contraen al momento de hacerse efectiva la adopción serán los mismos que comparten padres e hijos biológicos salvo en los casos de la herencia, estipulándose claramente también que los derechos de los cónyuges no se afectan por ningún motivo.

*“Art. 327.- La adopción no confiere derechos hereditarios ni al adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante”*<sup>66</sup>

El Art. 327, estipula claramente que la adopción no confiere derechos hereditarios ni al adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante, situación que contradice a los artículos instituidos en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 numeral 2; Art. 69 numerales 2, 5 y 6; El Código orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 96, Art. 98, Art. 99, Art. 151 y Art. 152.

Todos estos artículos de una manera directa e indirecta determinan que el hijo o hija adoptada gozará de las mismas garantías que poseen los hijos consanguíneos sin discriminación de ninguna índole.

---

<sup>65</sup> Ibidem.

<sup>66</sup> CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2009

*“Art. 328.- La patria potestad del adoptante se suspende o se pierde por las mismas causas que la del padre o la madre.”<sup>67</sup>*

El adoptante debe tener en cuenta que debe siempre sobrellevar una vida dentro del marco moral, ético para dar buen ejemplo a sus hijos sean estos biológicos o adoptivos, porque al momento en que el adoptando comenzara a llevar una vida llena de adicciones no acorde a lo que dicta las buenas normas las autoridades competentes se verán en la obligación de suspender la patria potestad que posee en torno a su hijo o hija adoptivo.

*“Art. 329.- La adopción no es revocable sino por causas graves, debidamente comprobadas, que no podrán ser otras que las mismas que lo son para el desheredamiento de los legitimarios y la revocación de las donaciones”<sup>68</sup>*

Las causas que provocan el desheredamiento son por haber cometido injuria grave contra el testador; por no haber socorrido en estado de demencia o desvalimiento teniendo la capacidad de hacerlo; por haber mediante el dolo o la fuerza impedir testar.

Estas causas se encuentran estipuladas en el art. 1231 del mismo cuerpo legal ya que el artículo anteriormente mencionado establece que estas son las únicas causales por las cuales la adopción sería revocada siempre y cuando estas causas o circunstancias sean totalmente comprobadas.

---

<sup>67</sup> Ibidem.

<sup>68</sup> CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2009

*“Art. 330.- La adopción no podrá sujetarse a condición, plazo, modo o gravamen alguno. Las acciones sobre validez, nulidad y terminación de la adopción, se registrarán por las disposiciones del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia. Terminada la adopción, el ex adoptado, con sus derechos y obligaciones, se reintegrará a su familia natural, y a falta de ésta, será colocado en un hogar adecuado o en una de las instituciones de protección de menores previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social”<sup>69</sup>*

En este artículo instituido en el Código Civil manifiesta claramente que la “Adopción” no será sujeta de condiciones ni plazos, esta institución tiene como virtud, la voluntad libre del adoptante o adoptantes, en emprender una vida con responsabilidades y derechos que con lleva el ser padres, pues tendrán la obligación de prodigarle todo lo necesario al hijo adoptivo, el cual por disposición expresa en la ley será considerado como un hijo consanguíneo, sin importar el grado de filiación que los une y cumplir con la finalidad de la adopción que es garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.

#### **4.3.4. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.**

En nuestro Código orgánico de la Niñez y Adolescencia se establecen en primer lugar los derechos y garantías que tienen los niños, niñas y adolescentes en donde se puede mencionar:

---

<sup>69</sup> CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2009.

*“Art. 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.*

*Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.”<sup>70</sup>*

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

*“Art. 2.- Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.”<sup>71</sup>*

Es por ello que este Código determina que los niños, niñas y adolescentes no pueden ser discriminados y que se garantiza el derecho a desarrollarse de acuerdo a su cultura, en un ámbito apto para el menor donde no se vulnere su integridad.

---

<sup>70</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.

<sup>71</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.



*“Art. 13.- Ejercicio progresivo.- El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.”<sup>72</sup>*

En el presente artículo se establece claramente que los derechos y garantías y todo lo relacionado con los niños, niñas y adolescentes se hará de conformidad a su desarrollo y madurez.

*“Art. 24.- Derecho a la lactancia materna.- Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo...”<sup>73</sup>*

En el artículo precedente se establece claramente la importancia que tiene la lactancia materna ya que a más de asegurar el vínculo afectivo con la madre proporciona al menor una adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo garantizando con ello el cumplimiento de las normas jurídicas establecidas para los niños, niñas y adolescentes.

*“Art. 30.- Obligaciones de los establecimientos de salud.- Los establecimientos de salud, públicos y privados, cualquiera sea su nivel, están obligados a: ... 9 Incentivar*

---

<sup>72</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.

<sup>73</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.

*que el niño o niña sea alimentado a través de la lactancia materna, por lo menos hasta el primer año de vida... ”<sup>74</sup>*

De este artículo se establece claramente que incluso los establecimientos de salud tanto públicos como privados están obligado a impulsar la alimentación por medio de la lactancia materna por lo menos hasta el primer año de vida.

A continuación hago mención a los artículos referentes a la regulación de la adopción y todos los requerimientos que el mismo tiene para que se pueda dar de manera eficaz y eficiente.

*“Art. 151.- Finalidad de la adopción.- La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados. ”<sup>75</sup>*

Se señala como finalidad primordial de la adopción un artículo muy parecido a lo que establece el Código Civil, el cual indica que lo que se trata de lograr una familia idónea para un niño que legalmente se encuentre en condiciones de ser adoptado.

*“Art. 152.- Adopción plena.- La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos*

---

<sup>74</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.

<sup>75</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.

*proprios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.*

*La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen.*

*No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.”<sup>76</sup>*

Es importante el análisis de este artículo en virtud de que hay que tener claro que en el Ecuador únicamente existe la adopción plena, en donde el adoptado adquiere todos los derechos y responsabilidades de un hijo consanguíneo, sin embargo de ello lo único subsistente sería el impedimento de contraer matrimonio entre ellos.

*“Art. 153.- Principios de la adopción.- La adopción se rige por los siguientes principios específicos:*

- 1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;*
- 2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;*
- 3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;*

---

<sup>76</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.

4. *Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;*
5. *El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;*
6. *Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;*
7. *Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;*
8. *Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,*
9. *En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro-ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura.”<sup>77</sup>*

Al analizar cada uno de estos principios nos podemos fácilmente dar cuenta que para garantizar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes se establecen los mismos para con ello no violentar lo antes mencionado.

**“Art. 154.- Incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción.- La adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada, es irrevocable. Cualquier condición**

---

<sup>77</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.

*que se imponga por parte de quienes deben prestar su consentimiento se tendrá por no escrita, sin afectarse por ello la validez de la adopción.”<sup>78</sup>*

Entonces una vez que la adopción ha sido concedida se vuelve irrevocable, sin modalidad alguna.

*“Art. 155.- Prohibición de beneficios económicos indebidos.- Se prohíbe la obtención de beneficios económicos indebidos como consecuencia de la adopción. Quien condicione el consentimiento para la adopción a una contraprestación económica y el que intermedie en esta materia con fines de lucro, será sancionado en la forma prevista en este Código.”<sup>79</sup>*

En este artículo se establece claramente que se prohíbe la obtención de beneficios económicos como consecuencia de la adopción.

*“Art. 156.- Limitación a la separación de hermanos.- Solamente en casos de excepción podrán separarse, por causa de adopción, niños, niñas o adolescentes hermanos que mantengan relaciones familiares entre sí. Cuando se lo hiciere, deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que se conserven la relación personal y la comunicación entre ellos.*

*La opinión del niño o niña que expresen el deseo de permanecer con sus hermanos, así como la comprobación de un vínculo afectivo entre ellos, deberán ser especialmente*

---

<sup>78</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.

<sup>79</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.

*considerados por el Juez como antecedentes que hacen no recomendable la adopción. En el mismo caso, el Juez no podrá disponer la adopción contra la voluntad expresa del adolescente.*”<sup>80</sup>

Se establece por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que solo para el caso de adopción estos sean separados de sus hermanos por lo que para continuar con dicha relación deben quedarse de acuerdo por medio del Juez para que esta no se pierda.

*“Art. 157.- Edad del adoptado.- Sólo pueden ser adoptadas personas menores de dieciocho años.*

*Por excepción se admite la adopción de adultos en los siguientes casos:*

- a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad;*
- b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un período no inferior a dos años;*
- c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un período no inferior a cuatro años; y,*
- d) Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge.*

*En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años.*”<sup>81</sup>

---

<sup>80</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.

<sup>81</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.

En este artículo se establece que generalmente solo se pueden adoptar personas hasta los dieciocho años, a excepción de ciertos adultos que se los puede adoptar solo hasta los veintiún años.

*“Art. 158.- Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado.- El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Orfandad respecto de ambos progenitores;*
- 2. Imposibilidad de determinar quienes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;*
- 3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,*
- 4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.*

*En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección.*

*El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.*<sup>82</sup>

En el artículo precedente se establecen todos los requisitos necesarios para que los niños, niñas y adolescentes puedan ser adoptados.

*“Art. 159.- Requisitos de los adoptantes.- Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:*

*1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;*

*2. Ser legalmente capaces;*

*3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;*

*4. Ser mayores de veinticinco años.*

*5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;*

*6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;*

---

<sup>82</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.



7. *Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;*
8. *Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,*
9. *No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.*”<sup>83</sup>

Como se puede claramente observar, existen algunos requisitos para que una pareja pueda acceder a la adopción de un niño, niña o adolescente en nuestro país, lo cual tiene que ser obligatoriamente cumplido, puesto que sino no existiera idoneidad.

*“Art. 160.- Adopción por el tutor.- El tutor puede adoptar al pupilo una vez que haya cesado legalmente de su cargo y se hayan aprobado judicialmente las cuentas de su administración.”*<sup>84</sup>

Los tutores únicamente pueden adoptar a sus pupilos cuando se haya terminado legalmente su tutoría por lo que también tiene que darse las cuentas de la misma.

*“Art. 161.- Consentimientos necesarios.- Para la adopción se requieren los siguientes consentimientos:*

1. *Del adolescente que va ser adoptado;*
2. *Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad;*

---

<sup>83</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.

<sup>84</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.

3. *Del tutor del niño, niña o adolescente;*
4. *Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales; y,*
5. *Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo.*

*El Juez tiene la obligación de constatar personalmente, en la audiencia correspondiente, que el consentimiento se ha otorgado en forma libre y espontánea; y que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social ha cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo siguiente.”<sup>85</sup>*

Para que se dé la adopción es necesario que se escuche a las personas que se encuentran establecidas en el artículo precedente, para con ello darle la validez necesaria a la adopción.

*“Art. 162.- Asesoramiento a la persona que debe prestar el consentimiento.- La Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social dará asesoramiento gratuito a la persona que deba otorgar el consentimiento para la adopción, sobre el significado y efectos de esta medida de protección; y propondrá las alternativas que preserven el vínculo familiar luego de la adopción. Esta unidad elaborará un informe sobre el cumplimiento de estas obligaciones y lo presentará al Juez que conoce la adopción.”<sup>86</sup>*

---

<sup>85</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.

<sup>86</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.

La Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social tiene la obligación de dar asesoramiento a la persona que va a dar en adopción a un niño, niña y adolescente, y del mismo debe presentar un informe al Juez que está tramitando el proceso.

**“Art. 163.- Adopciones prohibidas.- Se prohíbe la adopción:**

1. De la criatura que está por nacer; y,
2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales.”<sup>87</sup>

Nuestra legislación prohíbe expresamente la adopción del naciurus y la adopción por medio de candidatos predeterminados.

**“Art. 164.- Personas que debe oírse para la adopción.- En las fases administrativas y judiciales del procedimiento de adopción debe contarse con la opinión del niño o niña que esté en condición de expresarla, y del adolescente en todos los casos.**

*El Juez oirá a los familiares del niño, niña o adolescente, a la entidad de atención involucrada y a cualquier persona que pueda proporcionar información fundada sobre la inconveniencia de la adopción o de irregularidades en el procedimiento empleado.”<sup>88</sup>*

---

<sup>87</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.

<sup>88</sup> Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.

Para poder darse la adopción tanto en la fase administrativa como en la judicial debe contarse principalmente con la opinión del niño, niña y adolescente y de ser necesario con los familiares del mismo.

### **4.3.5. Legislación Comparada**

A continuación voy a realizar una comparación jurídica con diferentes países referente a la adopción.

#### **4.3.5.1. República de Perú**

En la vecina República de Perú la adopción se encuentra establecida en la Ley de Procedimiento Administrativa de Adopción de Menores en donde se establecen claramente los lineamientos para la adopción.

*“Artículo 1.- Titular del proceso. La oficina de Adopciones de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia y del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), es la institución encargada de tramitar las solicitudes de adopción de menores de edad declarados en abandono judicial, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 145o del Código de los Niños y Adolescentes. Sus atribuciones son indelegables, salvo lo dispuesto en la Ley.*

*Artículo 2.- El Adoptante. Adoptantes son preferentemente los cónyuges o la persona natural, mayores de edad, que expresen de manera formal, indubitable y por escrito su*

*deseo de adoptar un menor de edad declarado en abandono judicial, dirigido a la Oficina de 62 Adopciones señalada en el artículo anterior.*

**Artículo 3.-** *El Adoptado. Se considera susceptible de ser adoptado al menor de edad declarado en abandono mediante Resolución Judicial. Es requisito el consentimiento del adoptado, en función de su edad y madurez.*

**Artículo 4.-** *Adopción Internacional. Entiéndase por Adopción Internacional la solicitada por residentes en el exterior, quienes no están exceptuados de procedimientos y plazos establecidos en la presente Ley.*

**Artículo 5.-** *Inicio del proceso. El proceso de adopción se inicia con la solicitud de la persona natural o cónyuges interesados dirigida a la Oficina de Adopciones, que la evaluará y dictaminará dentro de los aspectos psicológico, moral, social y legal de los adoptantes.*

**Artículo 6.-** *Declaración de aptitud.*

*6.1. Aprobada la evaluación, la Oficina de Adopciones emite la correspondiente Declaración de Aptitud. Los solicitantes son incluidos en la Lista de Espera de Adoptantes.*

*6.2. Si la evaluación deviene en desaprobatória, es puesta en conocimiento de los solicitantes dentro del plazo establecido en el Artículo 5 de la presente Ley.*

**Artículo 7.- Designación.** *Culminando el período de evaluación, la Oficina de Adopciones designa al menor de edad que será adoptado teniendo en cuenta el orden en la Lista de Espera de Adoptantes.*

**Artículo 8.- Aceptación e Informe de Empatía.**

8.1. *Los adoptantes formalizan su aceptación dentro de los siete días naturales siguientes a la designación. En ese plazo se producen la socialización entre el menor de edad y los adoptantes en presencia de personal especializado de la Oficina de Adopciones.*

8.2. *El Informe de Empatía del especialista se emite dentro del día hábil siguiente al encuentro entre el menor de edad y los adoptantes.*

**Artículo 9.- Segunda oportunidad.** *Si el Informe de Empatía deviene en desaprobatorio; o no se produce la aceptación por parte de los adoptantes; o por parte del menor de edad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la presente ley, los adoptantes tendrán una segunda oportunidad para ser designados.*

**Artículo 10.- Externamiento del menor de edad.** *La designación será comunicada al Juzgado de familia y a la Fiscalía de Familia. La Oficina de Adopciones dispondrá el externamiento del menor de edad, con indicación de los nombres de los adoptantes y dentro del día hábil siguiente a la comunicación.*

**Artículo 11.- Colocación familiar.**

*11.1. Realizado el externamiento, la Oficina de Adopciones dispone mediante Resolución Administrativa la Colocación Familiar por el término de siete días naturales, finalizado el cual el personal especializado de la misma emitirá el informe correspondiente.*

*11.2. La Colocación Familiar puede prorrogarse por un plazo de siete días naturales.*

*Artículo 12.- Resolución de Adopción. Si el Informe de la Colocación Familiar es aprobatorio, la Oficina de Adopciones expide la respectiva Resolución Administrativa que declara la adopción y comunica al Juzgado de Familia que declaró el abandono, y a la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de la localidad donde se registró el nacimiento, para dejar sin efecto la inscripción original y registrar los nuevos nombres y apellidos.*

*Artículo 13.- Revocatoria de Colocación Familiar. Si el informe de la Colocación Familiar deviene en desaprobatorio, la Oficina de Adopciones revoca la Colocación Familiar y corre traslado al Juzgado de Familia para que dicte la medida de protección pertinente en consideración al interés superior del niño.”<sup>89</sup>*

Como podemos observar la Legislación Peruana tiene una Ley de Procedimiento administrativo lo que a mi criterio, mina tiempo en algunas de las la Legislación del Perú sería una de las mejores planificadas en el campo administrativo, a diferencia de la Legislación Ecuatoriana si determina tiempo en algunas de las fases, pero tampoco

---

<sup>89</sup> Ley de Procedimiento Administrativa de Adopción de Menores. República de Perú.

establece un tiempo límite para este trámite administrativo, por lo tanto creo que las legislaciones Peruana y Ecuatoriana se asemejan su fase o proceso administrativo con la diferencia de que en el Perú se establece una Ley Administrativa y en el Ecuador, en cambio es parte del Código la Niñez y la Adolescencia la Fase administrativa.

#### **4.3.5.2. República de Venezuela**

En este país la ley que se encarga de regular el procedimiento de la adopción es la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA)

*“Artículo 493.- Solicitud. El procedimiento de adopción se inicia mediante solicitud escrita o verbal, que debe ser presentada personalmente ante el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, por la persona o personas adoptar. Si la solicitud es verbal, el juez levantará un acta e interrogará al solicitante sobre los 68 requisitos previstos en el artículo 494 de esta Ley. En caso de adopción internacional, cuando la solicitud fuese tramitada por una institución, de acuerdo con el convenio o tratado vigente con el respectivo Estado, quien pretenda adoptar debe ratificar personalmente tal solicitud.*

*Artículo 494.- Contenido de la Solicitud. En la solicitud de adopción se expresará:*

- a) Identificación del solicitante y señalamiento de su fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio o residencia y estado civil;*
- b) Identificación, cuando se trate de adopción conjunta, de la fecha de matrimonio de los solicitantes. De tratarse de adopción individual y si el solicitante es persona casada, habrá igualmente que señalar la fecha del matrimonio, la identificación*



- completa del cónyuge, nacionalidad, la fecha de nacimiento, profesión u ocupación, domicilio o residencia de éste;*
- c) Identificación de cada una de las personas por adoptar y señalamiento de sus respectivas fechas de nacimiento, nacionalidad, domicilio o residencia;*
  - d) Indicación del vínculo de familia, consanguíneo o de afinidad entre el solicitante y la persona por adoptar, o la mención de que no existe vínculo familiar entre ellos;*
  - e) Indicación, cuando se trate de la adopción de una persona casada, de la fecha del matrimonio, identificación completa del cónyuge, el domicilio o residencia de éste, y si existe separación legal entre ambos, la fecha de la sentencia o del decreto respectivo;*
  - f) Si el solicitante tuviere descendencia consanguínea o adoptiva; 69*
  - g) Indicación, cuando se trate de la adopción de niños, adolescentes, entredichos o inhabilitados, el nombre y apellido, domicilio o residencia de cada una de las personas naturales que deben consentir o han consentido en la adopción, con indicación del vínculo familiar o del cargo que desempeñan respecto a la persona por adoptar. Si alguna de esas personas estuviese impedida de consentir la adopción solicitada, se indicará esa circunstancia así como su causa;*
  - h) Indicación de si la adopción en proyecto se encuentra en el supuesto del artículo 412 de esta Ley;*
  - i) Indicación, cuando se trate de la adopción de un niño, adolescentes o de un entredicho, respecto a si el solicitante o alguno de los solicitantes es o ha sido tutor y, en caso afirmativo, se expresará si han sido o no aprobadas las cuentas definitivas de la tutela;*

*j) Cualquier otra circunstancia que se considere pertinente o de interés.*

**Artículo 495.- Documentación Anexa.** *La solicitud de adopción será presentada con los siguientes documentos:*

- a) Copia certificada de la partida de nacimiento de cada uno de los solicitantes;*
- b) Copia certificada de la partida de nacimiento de cada una de las personas por adoptar, o la comprobación, mediante cédula de identidad o pasaporte, de la fecha de nacimiento y la nacionalidad de estas personas;*
- c) Prueba auténtica del estado civil de la persona para adoptar, salvo que ésta fuese soltera;*
- d) Prueba auténtica del estado civil de los solicitantes de la adopción;*
- e) Copia auténtica de los respectivos consentimientos, cuando éstos no hayan sido presentados ante el juez, conforme al artículo 416 de esta Ley;*
- f) Informe sobre la aptitud para adoptar de los solicitantes.*

**Artículo 496.- Obtención de Documentos.** *Si el solicitante manifiesta que le es difícil obtener alguno de los documentos, el juez, dentro de los tres días siguientes al recibo de la solicitud y si encuentra ésta justificada, requerirá los documentos faltantes a los organismos competentes. Asimismo, el juez ordenará la elaboración del informe sobre la aptitud para adoptar de los solicitantes, si fuese el caso. Los organismos requeridos enviarán los documentos correspondientes en un lapso no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento del tribunal.*

**Artículo 497.-** *Ministerio Público.* El juez notificará de toda solicitud de adopción al representante del Ministerio Público, quien deberá formular las observaciones que estime convenientes dentro de los diez días siguientes a la fecha de su notificación.

**Artículo 498.-** *Consentimientos y Opiniones.* El juez verificará, dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, que las personas que deben consentir lo han hecho y que han sido debidamente asesoradas e informadas acerca de los efectos de la adopción. El juez oír a las personas que deban emitir su opinión respecto de la adopción que se solicita y dejará constancia de ello en el expediente. Asimismo, se comprobará las relaciones de parentesco y, de ser el caso, el cumplimiento del período de prueba conforme a lo previsto en el artículo 422 de esta ley.

**Artículo 499.-** *Oposición.* De haber oposición que se solicita, ésta debe formularse dentro del lapso previsto en el artículo anterior, caso en el cual, el juez abrirá un lapso probatorio de diez días, que podrá prorrogar hasta por diez días más, si lo creyere conveniente. El medio probatorio admisible son los que establece el Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 500.-** *Legitimados Para la Oposición.* Sólo las personas autorizadas para consentir la adopción y el representante del Ministerio Público podrán hacer oposición a la misma, expresando las causas que consideren contrarias al interés del adoptado o por no haberse cumplido alguno de los requisitos sustanciales establecidos en la Ley.

**Artículo 501.-** *Ausencia de Convivencia Previa. En caso de que no haya convivencia previa del candidato a adopción y el solicitante, el Juez decidirá acerca de la procedencia de la colocación del niño o adolescente a ser adoptado, bajo la responsabilidad del solicitante.*

**Artículo 502.-** *Autorización de Salida del País. Si se trata de una adopción internacional, una vez decidida favorablemente la colocación, el juez autorizará la salida del país del candidato a adopción, a fin de que se realicen los trámites ante las autoridades nacionales competentes.*

**Artículo 503.-** *Cumplimiento del Período de Prueba. Una vez cumplido el período de prueba y constatada la incorporación al expediente de los informes previstos en el artículo 422 de esta Ley, el juez procederá a decidir la adopción.*

**Artículo 504.-** *Decisión. Vencido el lapso previsto en el artículo 499 y cumplido lo dispuesto en el artículo 503, el juez decidirá dentro de los cinco días siguientes, sobre la procedencia de la adopción solicitada. En caso de que el tribunal hubiese requerido algún documento faltante y éste no le fuese presentado, decidirá sobre la adopción si estima suficientes los demás requisitos. En caso contrario, requerirá nuevamente al organismo competente, bajo apercibimiento de multa, la remisión de los documentos solicitados. Para la imposición de la multa, el juez tomará en cuenta las circunstancias que hayan motivado el retardo en el envío de los documentos solicitados. Recibidos éstos, el juez decidirá sobre la adopción dentro de los cinco días siguientes.*

**Artículo 505.- Decreto de Adopción.** *El decreto que acuerde la adopción expresará si la misma es individual o conjunta y señalará el apellido que llevará, en lo sucesivo, el adoptado, así como el nuevo nombre de éste, si fuere el caso, todo con arreglo a las 73 disposiciones de los artículos 430 y 431 de esta Ley. Igualmente, este decreto ordenará la inscripción en el Registro del Estado civil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de esta Ley.*

**Artículo 506.- Apelación.** *Del decreto que acuerde la adopción o de su negativa, se oirá apelación libremente.*

**Artículo 507.- Apelación por Cambio de Nombre.** *Si el decreto de adopción indica cambio en el nombre del adoptado, a pesar de no estar llenos los extremos indicados en el artículo 431 de esta Ley, pueden apelar: el adoptado, si fuere capaz, o en caso contrario, cualquiera de las personas a quienes les corresponde la representación, la asistencia o la guarda del adoptado. En tal caso, la apelación se entenderá circunscrita a la decisión sobre el nombre propio que habrá de llevar el adoptado, contenida en el decreto de adopción.*

**Artículo 508.- Decisión de la Apelación.** *La Corte Suprema del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente decidirá dentro de los cinco días siguientes al recibo del expediente.*

**Artículo 509.- Recurso de Casación.** *Los decretos que acuerden o nieguen la adopción tienen recurso de casación.*

*Artículo 510.- Oposición a Terceros. El decreto que acuerde o niegue la adopción, una vez firme, surte efectos desde su fecha, pero no es oponible a terceros sino una vez efectuada la inscripción indicada en el artículo 432 de esta Ley.*<sup>90</sup>

En la República de Venezuela se prescinde de la Fase Administrativa, por lo que los procesos son judiciales, y se manejan con mayor celeridad y agilidad, pues se manifiesta que el tiempo máximo es a veces de hasta un mes por lo que creo que son tramites y el periodo de prueba es de seis meses , luego de lo cual se emite una sentencia terminado como un tiempo que niega o acepta la adopción, teniendo un tiempo límite de ocho meses lo que en Ecuador, son procesos de mínimo dos años y máximo hasta seis años, pues creo que Venezuela si enmarca lo que debe buscar cada Constitución de la República y Código de la Niñez y la Adolescencia la protección y el amparo del niño que no tiene un hogar establecido.

#### **4.3.5.3. República de Chile**

En este país la norma jurídica que se encarga de la adopción es Ley 19620 en donde se establecen los lineamientos de la misma.

*“Artículo 23.- Normas sobre Adopción de Menores.- Será competente para conocer de la adopción el juez de letras, con competencia en materias de familia, del domicilio del menor. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley, la adopción tendrá el carácter de un procedimiento no contencioso, en el que no será admisible*

---

<sup>90</sup> Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. República de Venezuela

*oposición. La solicitud de adopción deberá ser firmada por todas las personas cuya voluntad se requiera según lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes antecedentes:*

- 1. Copia íntegra de la inscripción de nacimiento de la persona que se pretende adoptar.*
- 2. Copia autorizada de la resolución judicial que declara que el menor puede ser adoptado, dictada en virtud del artículo 8, letras a) o c); o certificados que acrediten las circunstancias a que se refiere la letra b) del artículo 8, en su caso.*
- 3. Informe de evaluación de idoneidad física, mental, psicológica y moral del o los solicitantes, emitido por alguna de las instituciones aludidas en el artículo. En caso de que dos o más menores que se encuentren en situación de ser adoptados sean hermanos, el tribunal procurará que los adopten los mismos solicitantes. Si distintas personas solicitan la adopción de un mismo menor, las solicitudes deberán acumularse, a fin de ser resueltas en una sola sentencia.*

**Artículo 24.-** *Normas sobre Adopción de Menores - Recibida por el tribunal la solicitud de adopción, la acogerá a tramitación una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales. En la misma resolución ordenará agregar los antecedentes del proceso previo de susceptibilidad para la adopción y citará a los solicitantes, con sus antecedentes de idoneidad y medios de prueba, a la audiencia preparatoria, que se llevará a cabo entre los cinco y los diez días siguientes. Se deberá, así mismo, menor, en su caso. Si en base a los antecedentes expuestos se acreditan las ventajas y beneficios que la adopción le reporta al menor, podrá resolver en la misma audiencia.*

*En caso contrario, decretará las diligencias adicionales que estime necesarias, a ser presentadas en la audiencia de juicio, la que se realizará dentro de los quince días siguientes. Las diligencias no cumplidas a la fecha de realización de la audiencia se tendrán por no decretadas y el tribunal procederá a dictar sentencia, sin más trámite. Si los solicitantes no tienen el cuidado personal del menor, deberán solicitarlo conjuntamente con la adopción, procediendo el juez a resolver en la audiencia preparatoria, pudiendo disponer las diligencias que estime pertinentes para establecer la adaptación a su futura familia. El juez, en cualquier etapa del procedimiento, podrá poner término al cuidado personal del menor por los interesados, cuando así lo estime necesario para el interés superior de aquél. En todo caso, cesará de pleno derecho si el tribunal denegare la solicitud de adopción, de lo que se dejará constancia en la misma sentencia, la cual dispondrá además la entrega del menor a quien confíe su cuidado en lo sucesivo.*

**Artículo 25.-** *Normas sobre Adopción de Menores - La sentencia se notificará por cédula a los solicitantes, en el domicilio que conste en el proceso, salvo que sea posible efectuar la notificación en forma personal en la audiencia respectiva. En contra de esta sentencia procederá el recurso de apelación, el que gozará de preferencia para su vista y fallo, y se tramitará de acuerdo a las reglas de los incidentes.*

**Artículo 26.-** *Normas sobre Adopción de Menores.-La sentencia que acoja la adopción, ordenará:*



1. *Que se oficie a la Dirección Nacional del Registro Civil e Identificación y a cualquier otro organismo público o privado, solicitando el envío de la ficha individual del adoptado y de cualquier otro antecedente que permita su identificación, los que serán agregados en el proceso*

2. *Que se remitan los antecedentes a la Oficina del Registro Civil e Identificación del domicilio de los adoptantes, a fin de que se practique una nueva inscripción de nacimiento del adoptado como hijo de los adoptantes. Esta inscripción deberá practicarse a requerimiento de uno o ambos adoptantes o por un tercero a su nombre. Cuando se acoja la adopción de dos o más personas y la diferencia de edad entre ellas fuere inferior a doscientos setenta días, la sentencia, al precisar la fecha de nacimiento de cada uno, cuidará de que exista entre sus fechas de nacimiento el plazo referido. Lo mismo se hará cuando igual situación se presente entre el o los adoptados y los hijos de los adoptantes, procurando en estos casos que exista la diferencia mínima de edad mencionada. Si la diferencia de edad entre los adoptados o entre éstos y los hijos de los adoptantes es muy pequeña, podrá establecerse como fecha de nacimiento la misma, de modo que aparezcan nacidos en el mismo día. En caso de que el menor haya nacido antes del matrimonio de los adoptantes, el juez, prudencialmente, podrá establecer como fecha del nacimiento una que concilie la edad que aparente el menor con la posibilidad de que hubiese sido concebido por los adoptantes. Estas normas no se aplicarán cuando los solicitantes hubieren renunciado a la reserva del artículo 28, salvo que hubieren pedido expresamente en la solicitud De adopción que se apliquen. La nueva inscripción de nacimiento del adoptado contendrá las indicaciones que señala el artículo 31 de la ley N° 4.808.*

3. *Que se cancele la antigua inscripción de nacimiento del adoptado, tomándose las medidas administrativas conducentes a mantener en reserva su anterior identidad.*

4. *Que se oficie al Servicio Nacional de Menores, si el adoptado o los adoptantes figuraren en los registros a que se refiere el artículo 5º, a fin de que proceda a eliminarlos de ellos.*

5. *Que se oficie, cuando corresponda, al Ministerio de Educación, a fin de que se eliminen del registro curricular los antecedentes relativos al menor de edad adoptado y se incorpore otro registro de acuerdo a la nueva identidad de éste.*

**Artículo 27.- Normas sobre Adopción de Menores.-** *La Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación recibirá los antecedentes del oficial del Registro Civil que haya practicado la inscripción de la adopción. Cumplida dicha diligencia, la Dirección los enviará al Jefe del Archivo General del Servicio de Registro Civil e Identificación, quien los mantendrá bajo su custodia en sección separada, de la cual sólo podrán salir por resolución judicial. Podrán únicamente otorgarse copias de la sentencia o de los antecedentes de adopción por resolución judicial, a pedido del adoptado, de los adoptantes o de los ascendientes y descendientes de éstos. Si los peticionarios no son adoptantes, la autorización se concederá siempre previa citación de los éstos, salvo que se acredite su fallecimiento. Para este efecto, cualquier interesado mayor de edad y plenamente capaz que tenga antecedentes que le permitan presumir que fue adoptado podrá solicitar personalmente al Servicio de Registro Civil e Identificación que le informe si su filiación tiene ese origen.*

*Artículo 28.- Normas sobre Adopción de Menores.- Todas las tramitaciones, tanto judiciales como administrativas y la guarda de documentos a que dé lugar la adopción, serán reservadas, salvo que los interesados en su solicitud de adopción hayan requerido lo contrario. En este caso, en la sentencia se dejará constancia de ello y no será aplicable lo dispuesto en la parte primera de este artículo. No obstará a la reserva las certificaciones que pidan al tribunal los solicitantes, durante la tramitación del proceso, a fin de impetrar derechos que les correspondan o realizar actuaciones en beneficio del menor que tienen bajo su cuidado personal.*<sup>91</sup>

La legislación chilena al igual que la ecuatoriana mantiene una fase administrativa, la diferencia radica en que también en la Legislación Chilena existe un mayor énfasis a los dictámenes judiciales, ya que como en uno de sus artículos establece que si el Juez, en cualquier etapa del procedimiento, podrá poner término al cuidado personal del menor por los interesados, cuando así lo estime necesario para el interés superior, por lo que nos da a entender que la Legislación Chilena también permite que los adoptantes futuros cuiden al menor en las etapas de la adopción pero de creer no necesario que sigan los cuidados del adoptante con el adoptado este podrá establecer su terminación, por lo que a mi criterio también se le da mayor importancia a la parte o fase judicial en la República de Chile.

---

<sup>91</sup> Ley 19620. República de Chile.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Materiales**

Con la finalidad de estructurar la base teórica se emplearon básicamente textos relacionados con el tema investigado, también se emplearon las fichas para extraer lo más importante de la información analizada.

Se empleó con el objeto de recopilar y ordenar la información obtenida una computadora para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron recursos materiales como papel, impresora, copiadora, y algunos otros materiales de oficina.

### **5.2. Métodos**

De acuerdo a lo previsto en la metodología de la investigación jurídica, por las características de este estudio en lo general estuvo regido por los lineamientos del método científico, pues se parte del planteamiento de un supuesto hipotético sujeto a comprobación con la información que se obtenga en todo el proceso investigativo.

Como métodos auxiliares contribuyeron en este estudio el método inductivo - deductivo y deductivo - inductivo, que fueron utilizados según las circunstancias que se presentaron en la sustentación del eje teórico del trabajo para abordar cada una de las partes del problema estudiado y de igual forma sustentar la idea general de la investigación.

El método bibliográfico descriptivo y documental, fue de singular valía en la elaboración del marco referencial de la tesis, pues se realizó un proceso de determinación y selección de la información bibliográfica que aporte de mejor forma al desarrollo del trabajo.

El método descriptivo permitió ampliar el estudio de cada uno de los aspectos que forman parte del sustento teórico, como también describir el proceso investigativo de campo, y la información que en la ejecución del mismo se obtuvo.

En la presentación y análisis de los datos obtenidos en el trabajo de campo se utilizaron los métodos de análisis y síntesis, que permitieron proyectar los resultados obtenidos a través de frecuencias y porcentajes ordenados en las respectivas tablas, y representados en gráficos estadísticos que permitieron realizar el análisis comparativo, y llegar a la correspondiente elaboración de las conclusiones, recomendaciones y de la propuesta que consta en la parte final del trabajo.

### **5.3. Técnicas**

Para la recolección de la información que sustenta la parte teórica del trabajo se utilizó la técnica del fichaje, a través de la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas, las cuales permitieron recoger amplia información sobre las categorías conceptuales que forman parte del estudio, y de igual forma escoger aquellas opiniones doctrinarias que tienen un mayor sustento y que sirven para desarrollar adecuadamente el discurso teórico de la investigación.

En el trabajo de campo para la obtención de datos fácticos acerca de la problemática estudiada, se procedió primero a determinar una muestra al azar de treinta personas, quienes dieron sus criterios en una encuesta que estuvo orientada a recabar sus opiniones acerca de la temática propuesta, de igual forma se aplicó la entrevista a un número de cinco Abogados en Libre Ejercicio.

Estos datos sirvieron para la verificación de los objetivos planteados. La aplicación de la encuesta y el desarrollo de las entrevistas se efectuó de manera directa, es decir que como autor de la investigación acudí personalmente a cada una de las oficinas particulares en donde laboran las personas que colaboraron en el trabajo de campo, habiendo obtenido de ellas una participación cordial que hizo posible recabar información de primera mano acerca de cómo se evidencia la problemática en la realidad jurídica y social.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Presentación de resultados de las encuestas

De acuerdo con lo planificado en el proyecto de investigación, y con la finalidad de conocer los criterios de la sociedad en general en la ciudad de Loja, procedí a la aplicación de la encuesta la misma que permitió que se obtengan los resultados que de forma ordenada se presentaran a continuación:

#### PRIMERA PREGUNTA

¿Cree usted que la adopción garantiza el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?

**CUADRO No. 1**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	27	90
NO	3	10
TOTAL	30	100

FUENTE: Sociedad.

AUTOR: Kleber Rene Neira Tacure



### **INTERPRETACIÓN:**

De las 30 personas encuestadas, 27 personas que corresponden al 90% del universo encuestado consideran que la adopción garantiza el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, mientras que 3 personas que corresponden al 10% del universo encuestado consideran que la adopción no garantiza el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

### **ANÁLISIS:**

De los resultados obtenidos en esta pregunta se puede establecer que la gran mayoría de la sociedad encuesta está de acuerdo con que la adopción garantiza el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, debido que con ella los mismos tienen una estabilidad familiar, emocional y psicología, garantizando con ello el cumplimiento de todo lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico principalmente en nuestra Constitución de la República y Tratados Internacionales de los que nuestro país es miembro.

### **SEGUNDA PREGUNTA**

**¿Conoce usted cuales son las principales causas para que se dé la adopción en nuestro país?**

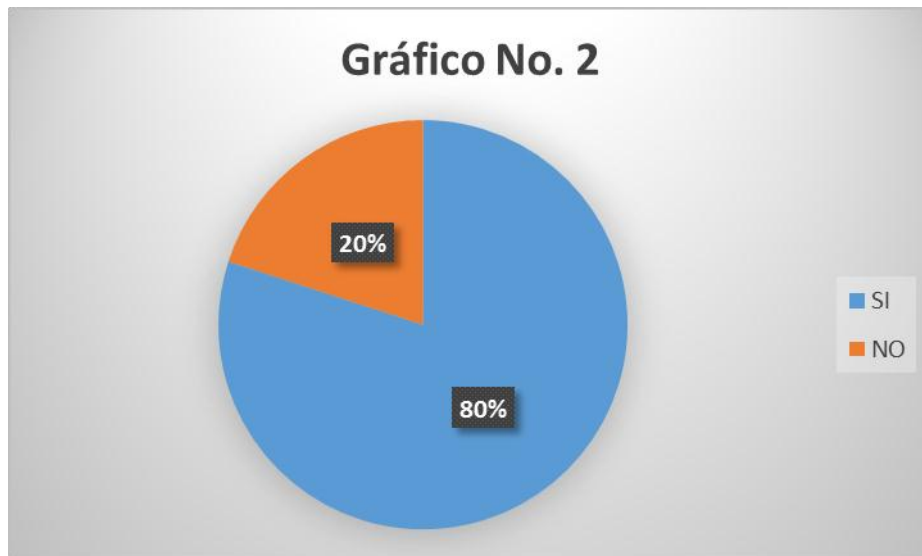
**CUADRO No. 2**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>SI</b>	<b>24</b>	<b>80</b>
<b>NO</b>	<b>6</b>	<b>20</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Sociedad.

**AUTOR:** Kleber Rene Neira Tacure





**INTERPRETACIÓN:**

De las 30 personas encuestadas, 24 personas que corresponden al 80% del universo encuestado conocen cuales son las principales causas para que se dé la adopción en nuestro país, mientras que 6 personas que corresponden al 20% del universo encuestado no conocen cuales son las principales causas para que se dé la adopción en nuestro país.

**ANÁLISIS:**

En esta pregunta es evidente que la mayoría de la sociedad encuesta conoce cuales son las principales causas para que se dé la adopción en nuestro país las mismas que manifestaron cuales pueden ser las causas las mismas que entre las más importantes mencionaron el abandono del menor o adolescente y el maltrato físico, psicológico al niño, niña y adolescente

### TERCERA PREGUNTA

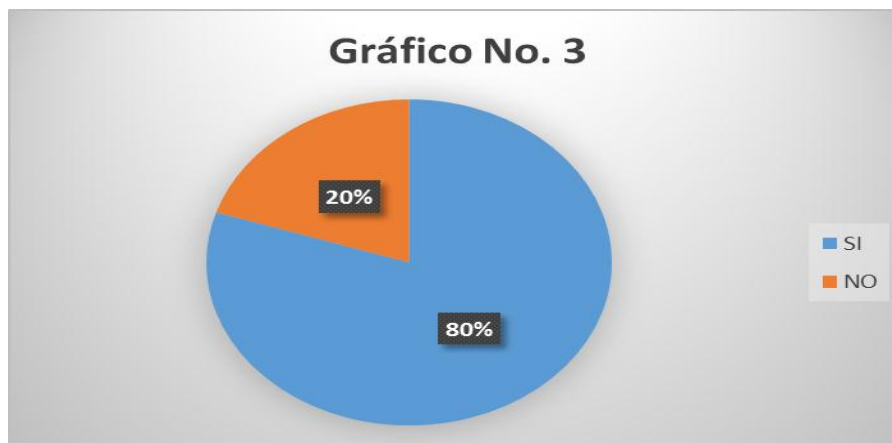
¿Conoce usted cuales son requisitos para la adopción?

CUADRO No. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	24	80
NO	6	20
TOTAL	30	100

FUENTE: Sociedad.

AUTOR: Kleber Rene Neira Tacure



#### INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, 24 personas que corresponden al 80% del universo encuestado conocen cuales son requisitos para la adopción, mientras que 6 personas que corresponden al 20% del universo encuestado no conocen cuales son requisitos para la adopción.

#### ANÁLISIS:

De los resultados obtenidos en la presente pregunta se puede establecer que una mayoría de la sociedad encuesta conocen cuales son requisitos para la adopción por lo que están

de acuerdo con los mismos porque cumpliendo con ellos a cabalidad se garantiza que los niños, niñas y adolescentes estén en un hogar seguro en donde puedan encontrar amor, comprensión, bienestar económico y social garantizando con ello su buen vivir al que tienen derecho por su condición.

#### **CUARTA PREGUNTA**

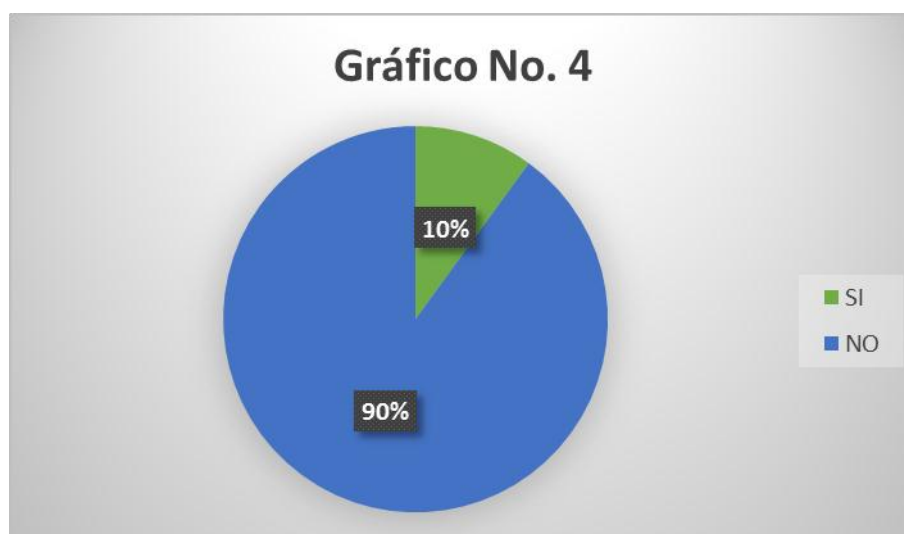
**¿Considera usted conveniente que se permita adoptar a un menor de 0 a dos años, sin asegurar el periodo de lactancia materna?**

**CUADRO No. 4**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>10</b>
<b>NO</b>	<b>27</b>	<b>90</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

FUENTE: Sociedad.

AUTOR: Kleber Rene Neira Tacure



### **INTERPRETACIÓN:**

De las 30 personas encuestadas, 3 personas que corresponden al 10% del universo encuestado consideran que se permita adoptar a un menor de 0 a dos años, sin asegurar el periodo de lactancia materna, mientras que 27 personas que corresponden al 90% del universo encuestado consideran que no se permita adoptar a un menor de 0 a dos años, sin asegurar el periodo de lactancia materna.

### **ANÁLISIS:**

Claramente en la pregunta que antecede se puede establecer que gran parte de la sociedad encuesta está de acuerdo en que no se permita adoptar a un menor de 0 a dos años, sin asegurar el periodo de lactancia materna, debido a que es de gran importancia dicho periodo porque a través de este el menor puede tener un desarrollo físico y psicológico integral y además por todos los beneficios que brinda la leche materna a lo largo de la vida de las personas.

### **QUINTA PREGUNTA**

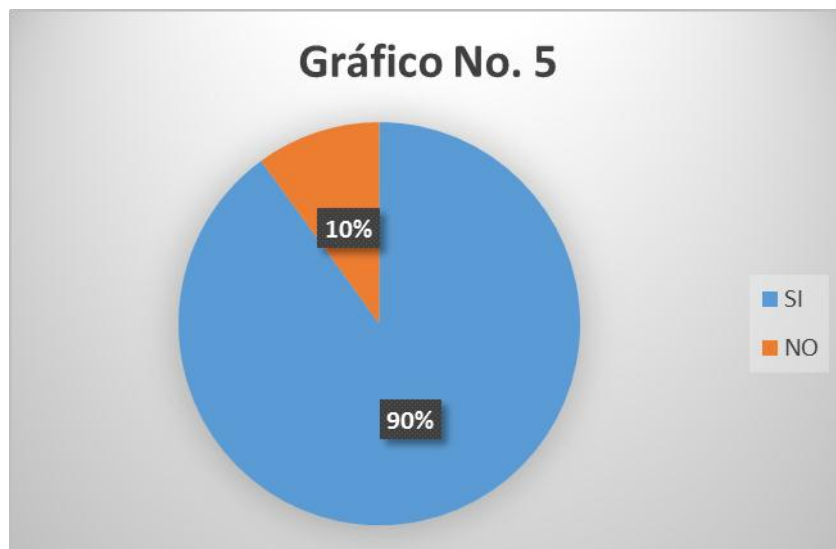
**¿Cree usted que es necesario realizar una reforma jurídica implementando un límite de edad para que los niños niñas y adolescentes puedan ser adoptados?**

**CUADRO No. 5**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>SI</b>	<b>27</b>	<b>90</b>
<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>10</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

FUENTE: Sociedad.

AUTOR: Kleber Rene Neira Tacure



**INTERPRETACIÓN:**

De las 30 personas encuestadas, 27 personas que corresponden al 90% del universo encuestado consideran que es necesario realizar una reforma jurídica implementando un límite de edad para que los niños niñas y adolescentes puedan ser adoptados, mientras que 3 personas que corresponden al 10% del universo encuestado consideran que no es necesario realizar una reforma jurídica implementando un límite de edad para que los niños niñas y adolescentes puedan ser adoptados.

**ANÁLISIS:**

La respuesta de los encuestas fue contundente al manifestar que es necesario realizar una reforma jurídica enfocada a implementar un límite de edad para que los niños niñas y adolescentes puedan ser adoptados para garantizar con ello el cumplimiento de todos sus derechos y garantías establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y así no continuar violentando los mismos como en la actualidad esta sucediendo.

## **6.2. Presentación de resultados de la entrevistas**

Para la realización de esta parte de la investigación se ha procedido a realizar las entrevistas consideradas necesarias por el investigador, para lo cual entreviste a cinco abogados de nuestra ciudad que se encuentran en libre ejercicio de lo que obtuve los siguientes criterios.

### **Primera Pregunta.**

¿Cree usted que las normas para la adopción tanto nacional como internacional garantizan los derechos del adoptado y adoptante?

### **Respuesta.**

Las normas aplicadas y estipuladas en el Código orgánico de la Niñez y Adolescencia si cumplen en un 80% con el objetivo de garantizar el desarrollo integral del niño, niña y adolescente tanto en el ámbito nacional como internacional; la única incongruencia la cual es importante manifestar es la inobservancia de la adopción permitida en los niños menores de 0 a 2 años, por el motivo que su alimentación en los primeros meses de edad depende totalmente de la leche materna de su madre biológica, por lo que sería fundamental que se prohíba la adopción en esos casos.

### **Segunda Pregunta.**

¿Considera usted que el procedimiento que se da en la adopción es el adecuado?

**Respuesta.**

Los profesionales del derecho, manifiestan que el procedimiento para la adopción es el correcto considerando que todo el proceso de la adopción tiene fases y los adoptantes tienen que cumplir y tener un informe favorable en cada una de estas fases para poder ser considerados y aptos para adoptar un menor.

**Tercera Pregunta.**

¿Cree usted que es necesario realizar una reforma jurídica, implementando un límite de edades de los niños, niñas y adolescentes que van a ser adoptados?

**Respuesta.**

Los jurisconsultos están totalmente de acuerdo con el planteamiento de esta pregunta, por lo que es importante limitar la edad en la adopción tomando en cuenta ciertos casos en que las causas de dar en adopción a niños, niñas es por falta de recursos de los padres biológicos para mantenerlos y darles una vida digna y estable, optando por dar en adopción a sus hijos después del nacimiento.

Frente a esta causa se debería prever una reforma jurídica entorno a la limitación de la edad de los niños y niñas desde 0 a 2 años, quienes a esa edad dependen totalmente de su madre biológica para alimentarse

(Lactancia) ya que en estos primeros años de vida del niño o niña, la alimentación está científicamente comprobada que es el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo

correcto de los niños y niñas y mediante esta reforma velar por los derechos y garantías que el Estado y la Constitución de la República del Ecuador estipulan.

### **Análisis:**

En forma general puedo mencionar que los profesionales del derecho manifestaron que la Adopción, es un tema muy controversial en el ámbito jurídico, pero que se encuentran en total acuerdo a los requisitos y trámites tanto en el ámbito nacional e internacional para la adopción en lo único que consideran que se debería realizar una reforma jurídica limitando la edad de los niños y niñas adoptados a temprana edad ya que es muy duro para los infantes adaptarse al abandono de sus padres sea cual sea la causa, y dejar de percibir su alimentación el cual es provisto por sus madres biológicas (lactancia).

En los casos en que por voluntad propias las madres deciden dejar en adopción a sus hijos se les debería prohibir que lo hagan antes de que sus hijos cumplan los dos años de edad, con el fin de que los menores puedan recibir una alimentación adecuada en sus dos primeros años de vida.



## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de los Objetivos**

Al desarrollar la presente verificación debo manifestar que he culminado con mi investigación doctrinaria, jurídica y empírica, por lo que puedo manifestar que he podido cumplir con mis objetivos y verificarlos positivamente.

- **Realizar un estudio histórico, doctrinario, jurídico, crítico y analítico de la adopción en la legislación ecuatoriana.**

Debo señalar que este estudio lo realice cuando desarrolle el análisis bibliográfico, ya que he analizado todos los artículos necesarios en lo que respecta en forma general a la adopción, estipulado en el Código Civil y Código orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo que corresponde a la limitación de edad de los niños, niñas que van a ser adoptados, además del análisis de los requisitos, trámite, clasificación de la adopción nacional e internacional, manifestados en la articulación transcrita y analizada en el marco jurídico.

De igual manera he realizado la verificación positiva de los objetivos específicos los cuales se enunciaron así.

- **Determinar cuáles son las principales causas de la adopción.**
- **Determinar que la lactancia materna juega un papel importante durante el proceso de la adopción en los niños menores de dos años.**

➤ **Realizar una reforma jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia referente a las prohibiciones en la adopción.**

A continuación demostrare la verificación de los objetivos.

El primer objetivo específico lo he podido verificar en el desarrollo del marco doctrinario donde manifiesto que en nuestra sociedad las dos principales causas por las que la adopción se da en nuestro país son el abandono de menores y adolescentes y el maltrato de los mismos, contrariando con esto lo estipulado en Nuestra Constitución la cual garantiza el desarrollo integral del niño, niña y adolescentes y situándolos en grupos de atención prioritaria.

El segundo objetivo también lo he cumplido a través de la pregunta número cuatro de las encuestas realizadas, ya que según supieron manifestaron los encuestados que la lactancia es de vital importancia para el crecimiento y desarrollo de los niños en sus dos primeros años de vida y es la que les proporciona vitaminas y defensas frente a posibles enfermedades.

El tercer objetivo también se cumplió pues se pudo conocer en la encuesta realizada específicamente en la pregunta número cinco y en la entrevista en la pregunta número tres que es necesario proponer una reforma jurídica en torno a la limitación de la edad de los niños, niñas que van a ser adoptados ya que las personas encuestadas y entrevistados concuerdan en que en los primeros años de vida lo primordial es alimentar a los recién nacidos y niños hasta los dos años con leche materna para que se garantice su sano desarrollo y adecuado crecimiento.

## **7.2. Contrastación de Hipótesis**

“La lactancia materna es indispensable para los niños de cero a dos años por lo tanto esta no debe suprimirse a lo largo del proceso de la adopción para garantizar con ello el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales”

A lo largo del presente trabajo de investigación he demostrado claramente que la lactancia materna es indispensable para los niños de cero a dos años por lo tanto esta no debe suprimirse a lo largo del proceso de la adopción debido a los beneficios que aporta a los niños o niñas para su desarrollo integral, aplicando con ello los derechos y garantías que establece el Estado para los niños y niñas en la Constitución de la República y Tratados Internacionales en los que el Ecuador es suscriptor.

## **7.3. Fundamentación de la Propuesta Jurídica**

Nuestro país tiene diversas leyes tendientes a proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Entre los cuales tenemos los instrumentos internacionales que establecen cuales son los derechos de los niños, niñas y adolescentes permiten la adopción siempre y cuando se cumpla con lo establecido en cada uno de los países para que no se vulneren los derechos y garantías que los mismos tienen en los diferentes Tratados Internacionales. Entre los tratados suscritos por nuestro país referente a este tema son: la Declaración de los derechos del niño, el Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el

Compromiso Mundial de Yokohama y la Convención De La Haya Para La Protección De Los Niños/As Y La Cooperación En Materia De Adopción Internacional.

Además también nuestra Constitución de la República protege a los niños, niñas y adolescentes en sus artículos 3, 11, 35, 42, 44, 45, 67, 68, y 69, en los cuales en general se establece claramente los derechos que los mismos tienen entre los que podemos mencionar que se garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, también se garantiza, además los derechos de los niños, niñas y adolescentes serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial; que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, todos ellos se encuentran a favor de los mismos; también se establece la prioridad que tienen los menores de edad, y así mismo el Estado, como la sociedad y la familia tienen como prioridad el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, garantizando con ello que se dé cumplimiento de las garantías y derechos que de acuerdo a su edad los niños, niñas y adolescentes deben ejercer y entre los principales derechos que tienen es el tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar, para que puedan tener un desarrollo integral.

El Código Civil en lo referente al tema de la presente investigación establece en sus artículos del 314 al 330 los cuales en forma general manifiestan que en la adopción se

establece que adoptante adquiere derechos y contrae obligaciones con respecto al menor adoptado, luego de haber cumplido con todos los requisitos de ley por parte del adoptante el adoptado tiene el derecho a la identidad, estos requisitos son indispensables para adoptar ya que el menor o adolescente adoptado deberá gozar de estabilidad tanto emocional como económica y una persona que no sea legalmente capaz en absoluto podría brindarle esta estabilidad al menor adoptado, también se evita las adopciones interesadas por parte del curador o representante, las personas solteras, viudas deberán demostrar total probidad para poder adoptar un menor, también debe existir el consentimiento claro para que se dé la adopción por parte del niños, niña y adolescente o por la instituciones de auspicio por su representante el Director y finalmente queda la que la adopción no será sujeta de condiciones ni plazos ya que tiene como virtud, la voluntad libre del adoptante o adoptantes, en emprender una vida con responsabilidades y derechos que con lleva el ser padres.

Y finalmente el Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 1, 2, 13, 24, 30, y del 151 en adelante se establece que en primer lugar se determina que los niños, niñas y adolescentes no pueden ser discriminados y que se garantiza el derecho a desarrollarse de acuerdo a su cultura, en un ámbito apto para el menor donde no se vulnere su integridad, que sus los derechos y garantías y todo lo relacionado con los niños, niñas y adolescentes se hará de conformidad a su desarrollo y madurez, además se deja muy sobre el derecho a la lactancia materna ya que a más de asegurar el vínculo afectivo con la madre proporciona al menor una adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo garantizando con ello el cumplimiento de las normas jurídicas establecidas para los

niños, niñas y adolescentes y además se estipula que los establecimientos de salud tanto públicos como privados están obligado a impulsar la lactancia materna por lo menos hasta el primer año de vida, con respecto a la adopción se establece que adopción se trata de lograr una familia idónea para un menor que legalmente se encuentre en condiciones de ser adoptado, también es necesario dejar claro que en nuestro únicamente existe la adopción plena, en donde el adoptado adquiere todos los derechos y responsabilidades de un hijo consanguíneo y entre los principios tenemos se dará en adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar; se priorizará la adopción nacional sobre la internacional, se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas; se prefiere como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad; los menores deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno, y es obligatorio el consentimiento del adolescente; las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea; los menores y los candidatos adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y, en los casos de menores de los pueblos y nacionalidades indígenas y afro-ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura.

De lo cual se concluye que la lactancia materna es indispensable para los niños de cero a dos años por los múltiples beneficios que esta tiene para el desarrollo físico y psicológico a lo largo de la vida de los niños, niñas y adolescentes por lo tanto la falta

de prohibición de adoptar niños menores de dos años está perjudicando directamente a los mismos y además se encuentra en contra del ordenamiento jurídico de nuestro país y en contra del ordenamiento jurídico internacional.

## 8. CONCLUSIONES

A las conclusiones a las que se ha logrado llegar en este trabajo de investigación son principalmente las siguientes:

- La adopción en el Ecuador es una posibilidad para poder brindar una familia idónea a un niño, niña o adolescente, cumpliendo con ciertos requisitos existentes en la normativa.
- Que las principales causas para la adopción en el país son el abandono de los niños, niñas y adolescentes y el maltrato físico por parte de sus progenitores.
- Que es responsabilidad de todas y todos los funcionarios hacer que éste proceso sea más eficaz y eficiente con calidad y calidez.
- Que el Código de la Niñez y la Adolescencia en lo que concierne a la limitación de la edad del adoptante mantiene una insuficiencia jurídica lo que permite que los niños, niñas de 0 a 2 años sean propensos a vulnerar su desarrollo integral al dejar de prescindir de la lactancia materna.
- Que la lactancia materna es el alimento primordial en los dos primeros años de vida de los niños, niñas y que la adoptar a temprana edad les estaríamos privando de esa alimentación que solo puede ser otorgada de sus madres biológicas.



- Que en las encuestas y entrevistas realizadas se reflexiona sobre la importancia de la lactancia materna en los dos primeros años de vida y que es muy necesario realizar una reforma jurídica implementando un límite de edad de los niños y niñas que van a ser adoptados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

## 9. RECOMENDACIONES

Entre las sugerencias o recomendaciones que considero necesario formular están principalmente las siguientes:

- El Estado debe de crear y sustentar medidas legales eficaces que materialmente permitan cumplir los principios sobre los que se funda la adopción, porque es protector y garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, que se encuentren en condiciones de adoptabilidad, teniendo relevancia su interés primordial como sujeto de derecho.
- El Estado debe aumentar las instituciones destinadas al cuidado y abrigo de niños en condiciones de adoptabilidad de hecho, a través mecanismos de protección y garantías reales y eficaces desde cualquier perspectiva, ya que la adopción, legaliza sobre un sector en específico, pero la niñez sigue siendo un sector vulnerable y desamparado.
- La adopción desde el punto de vista socio psicológico hace necesario preparar a los padres adoptivos para que se preocupen por brindar un hogar beneficioso y adecuado para todos sus integrantes, más aún si se tratare de un hijo adoptado.
- Que de manera urgente exista un proyecto de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia para que se establezca un límite de los niños y niñas que van a ser adoptados.

- Al existir el marco legal aplicable de protección a la institución de la adopción, el Estado debe organizar a los diversos sectores sociales, políticos, culturales y de apoyo internacional en materia infantil, para encaminar la unificación de esfuerzos que orienten a la población ecuatoriana, en cuanto a las medidas de control y espaciamiento familiar, para traer al mundo niños deseados que gocen de un desarrollo íntegro en condiciones de amor y estabilidad familiar.
  
- Los Asambleísta asuman la responsabilidad de legislar, con suficiencia material, cuerpos legales que hagan eficaces los principios y derechos de los infantes, ya que la inversión y protección en los niños de hoy, hará mejores ciudadanos y con ello un mejor país.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA**

### **PROYECTO DE REFORMA**

### **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **ASAMBLEA NACIONAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República protege a los niños, niñas y adolescentes en sus artículos 3, 11, 35, 42, 44, 45, 67, 68, y 69, en los cuales en general se establece claramente los derechos que los mismos tienen entre los que podemos mencionar que se garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, también se garantiza, además los derechos de los niños, niñas y adolescentes serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial; que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas; y el Estado, como la sociedad y la familia

tienen como prioridad el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, garantizando con ello que se dé cumplimiento de las garantías y derechos que de acuerdo a su edad.

Que, la Declaración de los derechos del niño que se encuentra basada en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, de 1924, y recoge 10 principios que hacen referencia a los siguientes derechos: el derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad, sexo, opinión política, el derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social, el derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento, el derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada, el derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física, el derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad, el derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita, el derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia y el derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.

Que, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en su artículo 21 establece que se entiende por niño a todo menor de dieciocho años, sin diferencia de sexo; los Estados Partes se comprometen a respetar la costumbre local sobre responsabilidades, deberes y derechos de los padres sobre sus hijos; se reconoce el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de los niños; los menores tienen derecho a una nacionalidad y a un nombre; los niños no deberán ser separados de sus padres contra su voluntad; los menores serán asistidos por los Estados Partes para evitar

abusos y discrimen; se desarrollará la salud física y mental del niño; las Naciones Unidas han proclamado, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que la personas tienen todos los derechos y libertades enunciados en aquella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, y, los Estados Partes se obligan a remitir a las Naciones Unidas informes sobre el estado de situación de los niños.

Que, de acuerdo al Compromiso Mundial de Yokohama en donde se consiguieron todo esfuerzo alguno a fin de promover, buscar, promocionar una aplicación eficaz y obligatoria de políticas, leyes y programas sensibles en cuestión del menor, enfocando el fenómeno de explotación sexual de los niños, y así fortalecer la educación, medidas de apoyo social, campañas de información medidas contra la delincuencia en pro del menor.

Que, la Convención De La Haya Para La Protección De Los Niños/As Y La Cooperación En Materia De Adopción Internacional, la cual tiene como objetivo principal establecer garantías para que las adopciones internacionales que tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respecto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional, la cual se aplica cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante (“el Estado de origen”) ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante (“el Estado de recepción”), asegurando el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con la Convención.

Que, el Código Civil en sus artículos del 314 al 330 hace referencia a la adopción en donde se establece que adoptante adquiere derechos y contrae obligaciones con respecto al menor adoptado, luego de haber cumplido con todos los requisitos de ley por parte del adoptante el adoptado tiene el derecho a la identidad, estos requisitos son indispensables para adoptar ya que el menor o adolescente adoptado deberá gozar de estabilidad tanto emocional como económica y una persona que no sea legalmente capaz en absoluto podría brindarle esta estabilidad al menor adoptado, también se evita las adopciones interesadas por parte del curador o representante, las personas solteras, viudas deberán demostrar total probidad para poder adoptar un menor, también debe existir el consentimiento claro para que se dé la adopción por parte del niños, niña y adolescente o por la instituciones de auspicio por su representante el Director y finalmente queda la que la adopción no será sujeta de condiciones ni plazos ya que tiene como virtud, la voluntad libre del adoptante o adoptantes, en emprender una vida con responsabilidades y derechos que con lleva el ser padres.

Que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 1, 2, 13, 24, 30, y del 151 en adelante se establece que en primer lugar se determina que los niños, niñas y adolescentes no pueden ser discriminados y que se garantiza el derecho a desarrollarse de acuerdo a su cultura, en un ámbito apto para el menor donde no se vulnere su integridad, que sus los derechos y garantías y todo lo relacionado con los niños, niñas y adolescentes se hará de conformidad a su desarrollo y madurez, además se deja muy sobre el derecho a la lactancia materna ya que a más de asegurar el vínculo afectivo con la madre proporciona al menor una adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo

garantizando con ello el cumplimiento de las normas jurídicas establecidas para los niños, niñas y adolescentes y además se estipula que los establecimientos de salud tanto públicos como privados están obligado a impulsar la lactancia materna por lo menos hasta el primer año de vida, y respecto a la adopción se establece que adopción se trata de lograr una familia idónea para un menor que legalmente se encuentre en condiciones de ser adoptado, en donde el adoptado adquiere todos los derechos y responsabilidades de un hijo consanguíneo.

Que, es deber primordial del Estado Ecuatoriano a través de sus poderes, armonizar las normas jurídicas a fin de que estas vayan acorde con el desarrollo social y con el avance científico.

Que, es necesario, que a través del poder legislativo se dicten normas lo suficientemente claras para su adecuada aplicación

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador el Artículo 120 numeral 6 “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”

**Resuelve:**

**Expedir la siguiente Ley Reformativa al  
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**



**Artículo 1.-** Agréguese en el artículo 163 el siguiente numeral:

“3. De los menores de dos años de edad.”

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente reforma, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional, a los diez días del mes de diciembre del año 2015.

F. \_\_\_\_\_

F. \_\_\_\_\_

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS Guillermo “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”  
Tomo I A-B editorial Heliasta. 2006 pág. 191.
- CABANELLAS Guillermo “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”  
Tomo I A-B editorial Heliasta. 2006 pág. 191.
- CABANELLAS Guillermo “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”  
Tomo I A-B editorial Heliasta. 2006 pág. 194.
- CABANELLAS Guillermo “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”  
Tomo I A-B editorial Heliasta. 2006 pág. 193.
- Carbonell, J; Carbonell, M y González Martín, N (2012) Las Familias en el siglo XXI: Una mirada desde el Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto de investigaciones jurídicas. Serie: Estudios Jurídicos, Núm. 205. Coordinadora México. Editorial: Elvia Lucía Flores Ávalos. Pág. 5.
- CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2009.
- Código orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2015.
- Compromiso Mundial de Yokohama

- Compromiso Mundial de Yokohama.
- Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008.
- Convención De La Haya Para La Protección De Los Niños/As Y La Cooperación En Materia De Adopción Internacional.
- Convención De La Haya Para La Protección De Los Niños/As Y La Cooperación En Materia De Adopción Internacional.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño,
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, art. 21.
- De Pina Vara, R (2005) Diccionario de Derecho. Editorial, Porrúa. México. Pág. 287
- Declaración de los derechos del niño.
- Declaración de los derechos del niño.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Artículo 16. 3.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio.
- ELVA LEONOR CARDENAS MIRANDA, Adopción de Menores, Pág. 51.

- Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XII. Pág. 210.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XII. Pág. 210.
- ESPASA, “Diccionario jurídico”, Segunda Edición, pág. 37
- FERRI JOSÉ “La Adopción-Afiliación”.
- <http://definicionlegal.blogspot.com/2011/06/derecho-de-familia.html>
- <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/que-es-el-derecho-de-familia.html#sthash.p7tfI5Qk.dpuf>
- <http://www.psicologia-online.com/infantil/preparandonos-para-ser-padres/tipos-de-familias.html>
- I. BRENA. El Interés del menor en las Adopciones Internacionales. [En línea] Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. [Citado el: 10 de marzo de 2011.] <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/145/6.pdf>. p. 82
- KELSEN Hans “La adopción: su historia y evolución.” V Edición Barcelona 1983 pág. 127.
- Lévi-Strauss, C. (1974). Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia. España. Man, Culture and Society.
- Ley 19620. República de Chile.
- Ley de Procedimiento Administrativa de Adopción de Menores. República de Perú.

- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. República de Venezuela
- M. MONROY. Derecho de Familia y de Menores. Bogotá. Ediciones Librería del Profesional, 2001. p. 123
- MONROY CABRA, Marco Gerardo. “Derecho de Familia y de menores”. Editorial Librería Wilches. Cuarta Edición. Bogotá, 1996. Pág. 156.
- Morales A. Jorge. Derecho Civil de las Personas. 1992. Pag. 257
- N. GONZÁLEZ. Convención de la Haya del 29 de mayo de 1993, sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional: el caso México-España. [En línea] [Citado el: 26 de marzo de 2011.] <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/145/9.pdf>. p. 159
- Organización Mundial de la Salud OMS
- Real Academia de la Lengua Española.
- VÁSQUEZ, JOSÉ LUIS. (2003). Problemática Infantil, IMSS.

## 11. ANEXOS

### 11.1. ENCUESTA



Me encuentro desarrollando mi tesis de Abogado que versa sobre el tema **“NECESIDADES DE PARAMETROS LEGALES PARA VALORAR LA CONVENIENCIA DE LA EDAD MINIMA, A FIN DE NO VULNERAR LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL MARCO DE LAS ADOPCIONES PROHIBIDAS, EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente ENCUESTA con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

**1 ¿Cree usted que la adopción garantiza el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?**

---

---

**2 ¿Conoce usted cuales son las principales causas para que se dé la adopción en nuestro país?**

---

---

**3 ¿Conoce usted cuales son requisitos para la adopción?**

---

---

**4 ¿Considera usted conveniente que se permita adoptar a un de 0 a dos años, sin asegurar el periodo de lactancia materna?**

---

---

**5 ¿Cree usted que es necesario realizar una reforma jurídica implementando un límite de edad para los niños niñas y adolescentes?**

---

---

**GRACIAS.**

## 11.2. ENTREVISTA



Me encuentro desarrollando mi tesis de Abogado que versa sobre el tema **“NECESIDADES DE PARAMETROS LEGALES PARA VALORAR LA CONVENIENCIA DE LA EDAD MINIMA, A FIN DE NO VULNERAR LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL MARCO DE LAS ADOPCIONES PROHIBIDAS, EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente ENTREVISTA con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

**1. ¿Cree usted que las normas para la adopción tanto nacional como internacional garantizan los derechos del adoptado y adoptante?**

---

---

---

**2. ¿Considera usted que el procedimiento que se da en la adopción es el adecuado?**

---

---

---

**3. ¿Cree usted que es necesario realizar una reforma jurídica, implementando un límite de edades de los niños, niñas y adolescentes que van a ser adoptados?**

---

---

---

**GRACIAS**

11.3. PROYECTO

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERCHO**

**TEMA:**

“NECESIDAD DE PARÁMETROS LEGALES PARA VALORAR LA CONVENIENCIA DE LA EDAD MÍNIMA, A FIN DE NO VULNERAR LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL MARCO DE LAS ADOPCIONES PROHIBIDAS, EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL GRADO LICENCIADO  
EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO.

**AUTOR**

Kleber Rene Neira Tacure.

**LOJA-ECUADOR**

**2015**



## **1. Tema:**

**NECESIDADES DE PARÁMETROS LEGALES PARA VALORAR LA CONVENIENCIA DE LA EDAD MÍNIMA, A FIN DE NO VULNERAR LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL MARCO DE LAS ADOPCIONES PROHIBIDAS, EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

## **2. Problemática**

El actual código de la niñez y adolescencia, publicado mediante registro oficial n 737 de la fecha de enero del año del 2003 y en vigente desde el 3 de julio de este mismo año, es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate que se inició cuando la reforma legislativa del año de 1992 demostró la inadecuación con los principios de protección integral que el estado, la sociedad y la familia deben de tutelar a los niños, niñas y adolescentes que viven en el ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral desde su nacimiento y el disfrute pleno de su desarrollo integral desde su nacimiento y el disfrute plena de su derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad omitiendo una disposición legal de suma importancia que afecta los principios, intereses y derechos constitucionales como son los convenios internacionales legalmente reconocidos, es decir omite la edad mínima para la adopción de un menor de edad, tal es el caso que para la mayoría de edad si se establece en 18 años, cuando el art. 157 manifiesta claramente que solo se pueden ser adoptadas las personas menores de 18 años entendiéndose la misma desde su nacimiento hasta el cumplimiento de la mayoría de edad, igualmente excluye cuando en el título VII, de la adopción, en el capítulo, reglas generales en el art.163de las adopciones prohibidas manifiesta que se prohíbe la adopción: 1.de la criatura que está por nacer; y 2. Por la parte de los candidatos predeterminados, salvo cuando la niño o niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato adoptante, o el hijo de cónyuge o conviviente en los casos de la unión de echo que reúnan los requisitos legales , con la omisión de no prohibición de la minoría de la edad del menor a ser adoptado, se está dando paso en forma irresponsable a que se come y tan injusticias de y ser indefenso recién nacido incluso hasta determinada edad, muchas veces por parte de sus

progenitores ya que no existe prohibición alguna. De conformidad a la ciencia médica y estudiosos del proceso nutricional y alimenticio, al menor requiere a la lactancia materna hasta el cumplimiento de cierta edad a fin de no complicar su estabilidad actual y futura, de igual manera no está respetando los elementales derechos constitucionales prioritarios de los niño, niñas y adolescentes en cuanto a la lactancia , nutrición, alimentación y salud y contraviniendo a si mismo las disposiciones del código de la niñez y adolescencia, como es el derecho a lactancia materna, consagrado en el art. 24 del cuerpo legal en referencia.

### **3 Justificación**

Mi problema de investigación propuesto, que se ubica dentro del derecho positivo como es el derecho de familia, cumple con uno de los requisitos

Como es la transcendencia estatal, social y familia ya que el presente estudio lo realizó considerando

La importancia y necesidad de un análisis jurídico profundo dentro del campo del derecho constitucional, el código orgánico de la niñez y adolescencia, el código civil, y acuerdos internacionales en el área de la adopción. Por lo tanto se justifica académicamente, en cuanto cumple las exigencias del reglamento de régimen académico de la Universidad Nacional de Loja, que regulan la pertinencia del estudio jurídico con aspecto inherente a las materias de derecho positivo.

Considero que el problema a investigarse constituye uno de los aspectos más importantes del derecho privado, ya que con el mismo se trata de garantizar la obligación que tiene los sujetos activos como son los adoptantes, como su resultado de su acción directa legal, antes el sujeto pasivo que es el adoptado y la responsabilidad de los padres de familia que dan en adopción a determinada edad que perjudica el interés del menor en cuanto a su alimentación directa.

Además tiene importancia jurídica, científica, y académica, ya que las reformas que propondré, servirán de base y fundamento sobre la cual las autoridades competentes

tendrán sus elementos esencial en cuanto a la edad los derechos constitucionales del menor, previo a declarárselo en aptitud legal antes de ser adoptado.

La investigación que voy a ejecutar espero y aspiro que sirva de consulta para los Señores estudiantes y profesionales de derecho que estén interesados en conocer lo referente y profesionales del derecho, que estén interesados al conocer lo referente al derecho de la familia, sus funciones, objetivos, la institución solemne y de orden público como es la adopción, sus características, las personas que intervienen dentro de este proceso adoptivo, los fundamentos derecho de los menores, la alimentación fuente básica en la infancia como el procedimiento técnico y practico adoptivo

Es factible la realización de mi propuesta por su importancia y su interés social ya que es un problema actual y así mismo pertinente, latente y real, constituyéndose el mismo a un aporte al ordenamiento jurídico estatal, que permite con mi estudio y propuesta establecer una verdadera protección y bajo disposiciones claras aplicar soluciones directas efectivas e inmediatas haciendo prevalecer el cumplimiento de los derechos constitucionales del buen vivir en los referente en los establecido a la adopción y la tutela estatal de protección al menor luego de su nacimiento hasta determinada edad donde no corra riesgo su bienestar social, biológico, alimenticio y psicológico.

Por ultimo justifico mi trabajo de investigación, por cuanto conforme a la Ley de Educación Superior y Normativa Universitaria, es un requisito ejecutar un trabajo de investigación en determinada área de derecho previo a la obtención del grado y titulación de abogado de los tribunales y juzgados y en el reglamento del régimen académico de la Universidad Nacional de Loja

#### **4. Objetivos**

##### **4.1 Objetos generales:**

4.4.1 Realizar un estudio histórico, doctrinario, jurídico, crítico y analítico de la adopción en la Legislación Ecuatoriana y sus efectos perjudiciales al infante adoptado antes de cumplir los dos años de edad

## **4.2. Objetivo Específicos**

- 4.2.1. Realizar una reforma jurídica al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia referente a las prohibiciones en la adopción
- 4.2.2. Determinar cuáles son las principales causas de la adopción
- 4.2.3. Determinar que la lactancia materna juega un papel importante durante el proceso de la adopción en los niños menores de dos años.

## **5. Hipótesis**

La lactancia materna es indispensable para los niños de cero a dos años por lo tanto esta no debe suprimirse a lo largo del proceso de la adopción para garantizar con ello el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales”

## **6. Marco Teórico:**

### **El derecho de familia**

La familia es uno de los pilares de mayor importancia de desarrollo de los pueblos la misma que a través del tiempo ha evolucionado y ha sufrido transformaciones importancia bases fundamental del derecho, siendo necesario para el mejor entendimiento y comprensión iniciar mencionando que el derecho de la familia en nuestro país, se encuentre contemplando constitucionalmente como la primera prioridad del estado ecuatoriano , un acercamiento es el que nos establece que:” es el conjunto de normas e instituciones jurídica que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia entre si y respecto a terceros”<sup>92</sup>, es decir en un estado jurídicamente organizado existen normas dispersas en los diferentes cuerpos legales como la Constitución de la Republica del Ecuador, el Código Civil, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la ley contra la violencia a la mujer y a la familia, la ley del registro civil identificación y cedulación y otros cuerpos legales, normas que regulan las relaciones de los miembros de un grupo de personas denominadas familias, con plenos derechos, y obligaciones que cumplir.

---

<sup>92</sup> [WWW.YAHOO.COM http://es wikipedia.org/wiki/derecho de la familia](http://es.wikipedia.org/wiki/derecho_de_la_familia)

El diccionario jurídico Espasa, establece que “es la parte del Derecho Civil que tiene por objeto las relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales paternos filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores constituye el eje central de la familia el matrimonio y la filiación”.<sup>93</sup> Nos instituye un criterio en relación a las relaciones de padres e hijos y más miembros del grupo de familia que guarden relaciones por un parentesco de consanguinidad, afinidad o adopción, y su relación con las actividades propias de su entorno en relación a la protección, orientación y cumplimiento de objetivos familiares en lo social, cultural, económico, educativo, como en lo patrimonial.

El conocido estudio de derecho Zaragoza Vicente del valle, al referirse al derecho de la familia manifiesta que es el conjunto de normas originadas de las relaciones familiares que tienen las siguientes características “1. La naturaleza de sus instituciones es más bien moral que jurídica, predominando las relaciones personales sobre las patrimoniales, es decir, prima la condición de persona de los sujetos, que intervienen en este derecho, sobre las consecuencias económicas que puede derivar de las relaciones familiares.2 el interés social prevalece sobre el interés individual, ya que se considera a la familia como una institución básica de la sociedad. La consecuencia inmediata de esto es que por regla general las normas del Derecho de Familia son imperativas e inderogables, Generando derechos intrasmisibles, irrenunciables, es decir, que no se pierdan por el paso del tiempo. Estos derechos por lo general son generalmente recíprocos.”<sup>94</sup>

Llegando a determinar que es el derecho de la familia es considerado como el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales de todos los miembros que integran la familia, siendo el objeto primordial el de preservar las mejores condiciones las relaciones entre sí en el núcleo familiar se establece y bien definida para todos y cada uno de los integrantes, siendo necesario regular las diversas actividades, o relaciones que se generan, como la sociedad conyugal. Los derechos los deberes, obligaciones, la sucesión por causa de muerte, la patria potestad, la tutela, de

---

<sup>93</sup> DICCIONARIO JURIDICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe. Madrid-España, 2001, pág. 528.

<sup>94</sup> ZARAGOZA, Vicente Del Valle, Derecho Civil Y Mercantil. Madrid, España Volumen 1, año 1999, pág. 67.

los hijos desde la concepción, el derecho de familia busca en sí las relaciones entre quienes son considerados como tal, sus actos y actividades en el medio como extremo, como la aplicación de normas jurídicas para regular las relaciones socio- jurídicas.

### **Fines y Funciones de la Familia.**

Las funciones de la familia que tiene que cumplir la familia son múltiples, ya que son estas permiten alcanzar logros y objetos para el bienestar interno o superación de obstáculos que puedan presentarse, entre algunas de las funciones, tenemos la biológica, educativa, asistencial, social y económica:

1. Funciones alimenticias –biológicas. Estas se manifiestan a través de la perpetuación de la especie humana, pero no solo en el sentido multiplicador material de los individuos, sino más bien con fruto del amor, buscando la organización y la supervivencia de sus progenitores. Esta institución biológica, se manifiesta por la asistencia familiar es fundamental e imprescindible para el recién nacido, el mismo que no puede valerse por sí mismo o por sus propios medios, sino que es dependiente de la madre al recibir su nutrición, es importante dentro de esta etapa que se genera con el embarazo, el cuidado periódico de un médico especialista para proteger la vida intrauterina del ser que está por nacer
2. Función educativa. La función educativa de los hijos y de las personas que conforman la familia, es una de las funciones de mayor trascendencia, la criatura recién nacida requieren de un largo periodo de formación, dentro del campo moral, intelectual y psicológico. Esta función es compleja por cuanto los padres están obligados a educar a sus hijos y delegar esta función educativa y de formación a instituciones públicas o privadas
3. Función asistencial. La persona requiere para su subsistencia cuando esta requiera, que es deber y obligación de la familia y del estado ecuatoriano a cumplir con estas obligaciones, por cuanto hay cierta asistencia que no puede otorgarse en el hogar, y en este caso está llamado el estado a intervenir, como por ejemplo en el caso de la asistencia médica, educativa, vivienda, re creatividad,
4. Función recreativa

Esta función es indispensable tanto para el recreo y esparcimiento como para la vida integral de la familia, procurando el estado otorgando los medios para llenar este requerimiento como son los espacios físicos, parques, lugares históricos centros de diversión, canchas deportivas, y en fin lugares turísticos para el esparcimiento, integración y recreación familiar. 5. Función social. Es primordial de los padres la educación y orientación así mismo provocar condiciones favorables para que sus integrantes desarrollen sus actividades dentro de cierto grupo social o comunitarios con muestra de libertad, afecto, solidaridad, dejando su huella personal con aportes que permitan fortalecer o superar ciertas problemáticas, 5. Funciones económica. Es una de las de mayor transferencia, ya que los padres deben atender ciertas necesidades del grupo y las de cada uno de sus miembros. Todo ser necesita bienes para subsistir e invertir para su subsistencia, como es: alimentación, vestuario, asistencia médica, lugar donde vivir medios de transporte, educación mediante la concurrencia a establecimientos, lo que exige de cuantiosos recursos económicos. En este aspecto se ha originado un problema actual social y laboral, ya que algunas familias de escasos recursos han obligado en unos casos y en otros casos y en otros han permitido que los niños y niñas a su tierna edad se conviertan en instrumentos de trabajo remunerativo. Esta función generadora de responsabilidades entre los cónyuges entre sí, y hacia sus hijos, ha originado un elevado índice de divorcios, migración y desintegración familiar.

### **Concepto de Adopción.**

Producto de la esterilidad y falta de capacidad procreadora ya sea por motivos biológicos, genéticos o naturales se han vuelto un verdadero problema cumplir con los objetos de la pareja de construir una familia producto de su propia sangre, recurriendo muchos padres de familia a la figura jurídica legalmente reconocida en nuestra legislación como la adopción. Por lo tanto, la adopción es en la actualidad reconocida legalmente en casi todos los países del mundo, excepto en aquellos estados que enfrentan un conflicto bélico o se encuentran afectados por algún desastre natural tales como el caso de Irak pues todos conocemos este país mantienen un enfrentamiento armado constante con los Estados Unidos, consecuentemente, “siendo necesario puntualizar que en los dos casos se reanudarán los procesos de adopción, una vez que

haya fenecido dicho conflicto o desastre; este régimen ha ganado aceptación en el mundo gracias a que el mismo por su parte brinda

protección al menos; y, por otra da hijos a quienes no los tienen de su sangre. Atiende a ambos aspectos colma dos vacíos, salvo dos obstáculos sociales el de una niñez desviada o en trance de desviarse, y el de una paternidad frustrada o imposible”<sup>95</sup>. A través de esta figura jurídica la pareja tiene la gran oportunidad de brindar todo el amor y el cuidado que no le pudieron prodigar a sus hijos naturales, a un niño que por estas circunstancias de la vida perdió a sus padres, o fue abandonado por ellos injustamente.

El término adopción, proviene de la voz romana: “adoptio imaginae naturae” que quiere decir que la adopción es imagen o imitación de la naturaleza en la que la afiliación concierne y según el tratadista Cabanellas, constituye: “un acto por el cual se recibe como hijo propio, con autoridad judicial o política, a quienes no es por naturaleza; sin excluir el requisito que eso consiente para legalizar ciertas ilegitimidades”<sup>96</sup>.

Concepción muy acertada, pues con lo adopción, las parejas que no pueden ser padres naturales, pueden lograrlo a través de esta institución jurídica, mediante la cual puede acceder a la paternidad de un niño abandonado, adquiriendo así todas las obligaciones y derechos que la ley consagra para los padres e hijos.

Calixto Valverde y Valverde, mantiene que: “es el acto jurídico que crea entre dos personas una relación análoga a la que resulta de la paternidad y filiación legítima”<sup>97</sup>, pues aunque a través de la adopción se adquiere los mismos derechos y obligaciones entre padres e hijos naturales, los efectos de esta suerte son un tanto diferentes a los de la paternidad natural y legítima, puesto que en el caso de los hijos adoptados únicamente tendrán derecho a la herencia de sus padres adoptivos, más no a la de sus

---

<sup>95</sup> BORDA, Guillermo A, **Manual del Derecho de Familia**, Décima Edición, Editorial Perrot, Buenos Aires-Argentina, pág.321.

<sup>96</sup> CAANELLAS Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo I. Décima Edición; Editorial Heliasta SRI, Buenos Aires-Argentina, 1976, pág 26

<sup>97</sup> VALVERDE Y VALVERDE, Calixto, Tratado De Derecho Civil Español, Editorial Don Bosco, Barcelona- España, 1988, pág 445.



Ascendientes, a diferencia del derecho de herencia que protege a los hijos naturales.

Para José Ferri, "es una institución solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, con la intervención judicial, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o la madre y sus hijos"<sup>98</sup>.

La definición citada por el tratadista Ferri, es muy lógica, pues mantiene las características esenciales que configuran a la adopción, aunque en la actualidad y nuestro Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, los vínculos que se crean entre el adoptante y el adoptado, son iguales a los de la paternidad natural.

### **Características y requisitos de la Adopción.**

Una de las características al nivel del máximo cuerpo legal son los reajustes constitucionales que han sido varios y constantes, siendo veinte los cuerpos legales en esta materia que han sido reestructurado, reajustados o reformados, las Constitución recientemente reformada y aprobada mediante referéndum el pasado 28 de septiembre del 2008, sigue con determinación reducidas, sin revestir mayor importancia, puesto que se hace referencia brevemente a este régimen, dentro de los derechos de libertad, específicamente en los arts.68 y 69; pero no existe ningún capítulo

Dedicado especialmente a esta institución jurídica, ni tampoco se encuentra disposiciones referenciales de adopción dentro de la sección dedicada a los niños, niñas y adolescentes, que pueden tutelar el nacimiento, adopción y trato específicamente dentro del primer año de vida, esencial para la vida del ser en relación a su existencia y desarrollo.

La institución de la adopción, tiene por fin dar progenitores al menor de edad que carece de ellos, o que teniéndolos no le ofrenden la atención que merece, es muy diferente a las instituciones del siglo pasado en las cuales se buscaba por ejemplo prolongar el nombre o la fortuna familiar. En la India, cuando hombre casado moría sin descendencia, su hermano debía sostener relaciones sexuales con la viuda, hasta

---

<sup>98</sup> FERRI, José, La Adopción, Editorial Santillán, Buenos Aires- Argentina, Año 1989, Pág.25.

engendrar un hijo, que sería considerado a todos los efectos, hijos del que había fallecido.

En el derecho contemporáneo moderno puedo decir que el objeto primordial de la adopción actual es asegurarse el bienestar familiar y social a un niño, o niña o adolescente, que se encuentre legalmente calificado para ser tomado en adopción. De esta forma, permite a la pareja sin niños formar una familia. Las principales connotaciones y características entre otras puedo mencionar las siguientes

- 1 Están en capacidad de adopción en relación a la edad, los menores de 21 años, informe la disposición normativa del Código Civil, sin embargo el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece la edad mínima los 18 años de edad, siendo a mi criterio un cuerpo legal preferencial por la materia específica y jerarquía la disposición del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
2. Otra características peculiar, es que el hijo adoptado se asemeja en todo al hijo consanguíneo, esto es en cuanto a deberes, derechos y obligaciones entre padre e hijos.
3. Sumamos otra que es suma importancia, aquella que para que proceda la adopción, es indispensable, la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado y en caso de no tener padres, este consentimiento será extendido por el representante legal o curador.
4. Relativo a la filiación la adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia, con las características particular que el adoptado continúa perteneciendo a su familia natural, en donde conserva todos sus derechos cosa que sin lugar a dudas puede generar conflictos internos.
5. La adopción, no puede ser sujeta a modalidades y una vez perfeccionada adquiere el carácter de irrevocable.

Considerado que las características que se disponen en la Legislación Ecuatoriana respecto de la adopción son muy claras y concretas, sin embargo se presentan de formas

diferentes y en ciertos casos contradicciones entre uno y el otro cuerpo legal en los que se encuentran las disposiciones que regulan esta institución jurídica.

Así como figura adoptiva tiene fines de objetivos, también tiene principios, que caracterizan a ésta institución, mencionados lo siguientes:

- 1.”Se recurrirá a la adopción cuando se hubiere agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;
2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional,
3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;
4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, o niña o adolescente hasta cuarto grado de consanguinidad;
5. El niño y la niña, siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y moral de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;
6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;
7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;
8. Los niños, niñas, adolescentes y candidatos a adoptantes, deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,
9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura”<sup>99</sup>

### **Los Menores de edad sus Derechos y Garantías Constitucionales.**

La Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre del 1959, mediante resolución Nro., 1386, proclamo la Declaración de los derechos del Niño, los mismo

---

<sup>99</sup> CODIGO Orgánico DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2003, Art.153

que constan de diez principios cuidadosamente redactados, en base a la consideración de que la “Humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle” disposiciones aprobadas a fin de hacer respetar los derechos del menor y por ende gozar de la protección de los estados, la sociedad, la familia y las personas.

La presente declaración universal insta a los padres a los hombres y mujeres y a las obligaciones, públicas particulares autoridades locales y gobiernos nacionales a que se reconozcan sus derechos y se luche por la observancia con medidas legislativas o de otra índole, adoptada progresivamente de conformidad con los siguientes principios:

1. El niño disfrutará de todos sus derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos, estos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, opiniones, nacimientos u otra condición, ya sea propio del niño o de su familia
2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios. Dispensados todo ellos por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual, y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño;
3. El niño tiene derecho desde su nacimiento, a su nombre y una nacionalidad;
4. El niño debe gozar de beneficios de seguridad social. Tendrá derecho de crecer y desarrollarse con buena salud, con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales incluso atención prenatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados;
5. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.
6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales , no deberá separarse

al niño de corta edad de sus madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familia numerosas conviene conceder subsidios estatales y de otra índole;

7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita a en condiciones de igual de oportunidad, desarrollar su amplitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad social y moral y llegar a ser un miembro útil a la sociedad;
8. El niño debe en todas las circunstancia figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.
9. Un niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ninguna tipo de trata. No permitiendo trabajar al niño antes de una edad mínima adecuada, actividad que tampoco puede perjudicar su desarrollo.
10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que pueden fomentar la discriminación racial, religiosas o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que puede consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

La Constitución de la República del Ecuador, en su disposición establecida “proclama la paz la cooperación como sistema de convivencia igualdad jurídica de los estados”.<sup>100</sup>

En la disposición constitucional siguiente enuncia claramente que el más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la constitución, garantía sin discriminación de ninguna naturaleza, con el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos además de las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes.

---

<sup>100</sup> CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Legislación Codificada, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.

## **LA IMPORTANCIA DE LA ALIMENTACIÓN, PROTECCIÓN Y CUIDADOS EN SUS PRIMEROS AÑOS, DE VIDA, CONFORME LA CIENCIA MÉDICA.**

El ser humano en su estructura biológica, psicológica, es un individuo con múltiples complicaciones, desde el primer segundo de su existencia, y específicamente en el primer año de vida por cuanto tiene un sinnúmero de transformaciones que en cualquier otro periodo de la vida. Los primeros meses de vida son de una extraordinaria importancia para el futuro del ser porque además de ser una etapa de maduración se adquieren en ellas los primeros cuidados alimenticios, psicológicos, primeros auxilios y aprendizajes, base estructural en las que se basan el resto de las experiencias vitales.

El crecimiento físico es un proceso que sigue algunas pautas y un calendario madurativo, en el que intervienen los componentes hereditarios y los factores ambientales, como alimentación, hábitos, estado de salud y otros.

La alimentación puede entenderse como la etapa del proceso de la nutrición, que permite el ingreso de nutrientes al organismo y se concreta en el fenómeno de la absorción. El metabolismo, concebido como el conjunto de reacciones químicas enzimáticamente catalizada y sometidas a un fino control de sus velocidades que concurren en el organismo y su medio de sustancia, energía e información y, por tanto, la vida, pues permite que cada organismo se ajuste en cada momento a las necesidades especialmente en los primeros meses de vida.

“ La nutrición en el primer año de vida es considerada como el eje fundamental de la salud individual, de la cual depende la vida y su salud a futuro, por cuanto posteriormente puede producirse una gama amplia de enfermedades relacionadas con la alimentación y proceso, representado en varios países las primeras causas de morbi-mortalidad de la población siendo probado que con elevado índice se producen las siguientes enfermedades, en el orden 1- Metabólicas, como: la obesidad, diabetes mellitus, hepatopatías, enfermedades biliares pancreáticas e intestinales 2- Enfermedades del aparato digestivo como: estreñimiento, enfermedades biliares pancreáticas e intestinales, trastornos digestivos y dispépticos 3- Enfermedades del aparato locomotor, como. Las reumáticas, artrosis, artritis, daños de la columna vertebral y ligamentos.4-

Enfermedades de origen vascular, como aterosclerosis, hipertensión enfermedades cardiovasculares, enfermedades cerebro-vasculares 5- Otras, como: anemias por déficit de hierro en embarazadas, anemia por déficit de hierro en los niños con compromiso del aprendizaje, desnutrición en niños del tercer mundo asociados a infecciones, caries dentales, paradontosis”<sup>101</sup>

Un teórico médico de la alimentación, manifiesta que: es a través de diferentes procesos que los organismos obtienen sustancias del medio, tal es el caso de la alimentación, que permiten a los organismo pluricelulares obtener sustancias con funciones estructurales, reparadoras catalíticas, permitiendo pueda cumplirse la función de nutrición, que es vital en el ser humano en especial en su primer año de vida, por de esta depende su futuro”<sup>102</sup>. Otro estudioso de la medicina y la alimentación manifiesta que: “No cabe dudas que el hombre empieza a alimentarse desde que aparece en la faz de la tierra y por lo tanto la historia de la alimentación es muy antigua tan antigua como la humanidad misma, en cambio el saber lo que es la nutrición el conocimiento de su mecanismo íntimo y como consecuencia la alimentación de la madre a su bebe es de especialísima importancia actual y futura”<sup>103</sup>, siendo la alimentación la forma y manera de proporcionar al cuerpo humano las sustancias que le son indispensables para mantener la salud y vida, deduciendo que el organismo del recién nacido y de algunos meses de edad, requieren de energía alimenticia y psicológica que provengan de su madre, que le permita transmitir en su leche nutrientes de calidad.

## **7 Metodología**

### **7.1. Métodos**

El presente trabajo de investigación jurídico, orientado al aporte del ordenamiento legal en la Legislación Ecuatoriana en materia de menores, por la categoría que encierra la siguiente investigación científica jurídica, se vuelve necesario auxiliarme del método

---

<sup>101</sup> SEMINARIO Taller sobre la Obesidad y pobreza en América latina, Republica Cubana Alimentación y Nutrición 2003, 2:92-6, pág 2.

<sup>102</sup> TRESGUERPES Josep A.F. Fisiología Humana de la Nutrición. Madrid España. Volumen 1 2da Edición, 1999, pág 34.

<sup>103</sup> PIEDROLA Gil. Medicina Preventiva y Salud Pública. En Alimentación, Nutrición y Salud Publica Barcelona España, 1998.

científico el mismo que se permita profundizar el conocimiento de los aptos de adopción que sucede en el Estado Ecuatoriano, desde sus elementos requisitos y prohibiciones, fases y resolución, en tal virtud; esta investigación se basara en el método científico, así mismo en el método general de conocimientos. De igual manera me serviré del método inductivo y deductivo, los mismo que me permitirán enfocar asuntos teóricos doctrinarios de varios juristas de estudios del derecho, partiendo de hechos de os general a lo particular como es la Constitución de la Republica, los Convenios Internacionales y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y otras disposiciones concretan que guarden relación con el problema; y, de los especifico a lo general para un mayor entendimiento de la temática, como es parte organizativa, los organismos encargados de tutelar los elementos derechos del niño, niña y adolescentes y la eficacia de los jueces al resolver los trámites de adopción y seguimiento, asimismo utilizaré el método comparativo ya que me permitirá comparar hechos históricos, doctrina y normativa de nuestro país como otras legislaciones de Latinoamérica, en relación a la edad mínima y la adopción u por obedecer a una investigación analítica utilizare además la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que sean necesarios.

## **7.2 Procedimientos y Técnicas.**

Asimismo me será de gran ayuda, las técnicas adecuadas para la recolección de la información tales como las fichas bibliográficas y nemotécnicas, realizaré un total de 30 encuestas y 5 entrevistas las mismas que irán dirigidas especialmente a sociedad en común; a varios profesionales en libre ejercicio de la profesión, este trabajo de campo me permitirá acopiar información, auscultar y conocer sus criterios, para luego procesarlos y presentarlos en cuadros, gráficos resultados y análisis, siéndome esta información de gran ayuda para mis objetivos y propuesta

Los resultados de la investigación recopilada durante la investigación serán expresados en el informe final que contendrán los diversos aspectos en una tabla de contenidos, bien estructurada conforme la normativa de graduación del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, en la que constara las generalidades del Derecho de Familia, las funciones y objetivos de la familia, conceptos de la adopción



hechos históricos, procedimientos técnicos y práctico de las fases adoptivas, los derechos históricos, procedimientos técnicos y prácticos de las fases de adoptivas los derechos de los menores, convenios internacionales, declaración internacional de los derechos del niños, la alimentación y nutrición desde el aspecto científico, la alimentación y sus principios y normas legales de la Constitución, Códigos, Leyes y Convenios

Para permitir mi estudio, me permitiré realizar las comprobaciones de objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, y por ultimo arribaré a las conclusiones, recomendaciones y propuesta de proyecto de reformas encaminado a la solución del problema social jurídico planteado

#### 8.- CRONOGRAMA:

AÑO 2014 – 2015

Actividades Tiempo	Mayo 2014	Junio 2014	Julio Agosto Septiembre 2014	Octubre Noviembre Diciembre 2014	Enero 2015
Selección del Problema Objeto de Estudio	XX				
Producción del Plan de Investigación conforme los requerimientos legales de la UNL.	XX				
Ejecución del Contenido Teórico de la Tesis.		XXXXX	XXXX		
Acopio de información a través de Encuestas – Entrevistas procesamiento de datos y resultados.			XXXXX	XX	
Verificación de los objetivos y Contrastación de la Hipótesis planteada.			XXXXX	XX	
Formulación de Conclusiones y planteamiento de Recomendaciones.					XX
Presentación del primer borrador de Tesis.					XX
Presentación del Informe Final.					XX
Sustentación y defensa de la Tesis.					XXXX

### 8.1. Recurso Humanos

AUTOR: KLEBER RENE NEIRA TACURE.  
DIRECTOR DE TESIS: POR DESIGNARSE.  
ENTREVISTADOS: A los Abogados de Libre Ejercicio.  
ENCUESTADOS: Realizadas la Sociedad Lojana.

### 8.2 Recursos Materiales y Costos

<b>Materiales</b>	<b>Valor</b>
Libros	900,00
Papeles	100,00
Foto Copias	100,00
Internet	50,00
Levantamiento de Texto, Impresiones Y Endeudamiento	300,00
Transporte	200,00
Imprevistos	200,00
<b>Total</b>	<b>1.850,00</b>

### 8.3. Financiamiento

Los gastos que se originaran en el presente trabajo de investigación, los financiare con recursos propios y con el crédito conferido por el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

## 9. Bibliografía

AMBAR, “diccionario Jurídico”, Primera Edición, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, Año 1998.

BAHRO, Horts, El Derecho De Familia. En Revista Marxismo y Democracia Derecho 2, Ed, Rioduero, Madrid España 1975.

BAZANTES, Oliveth La Problemática Social de la Familia, Universidad de Costa Rica, 1972.

BONNECASE, Julián “Derecho de la Familia”, Editorial, Tenis, Bogotá Colombia, Año 1979.

BORDA, Guillermo A, Manual De Derecho de la Familia, Décima Edición Editorial Perrot, Buenos Aires-Argentina.

CABANELLAS, Guillermo “Diccionario Enciclopédico Jurídico”, tomo V año 2000. Editorial Eliasta. Buenos aires.

CONSTITUCION DE LA REPLUBICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2009.

CONVENIOS INTERNACIONALES DE LA ADOPCION.

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2009.

COELLO GARCIA, Enrique Organización de la Familia, II Edición, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana-Azuay 1990.

DECLRACION UNIVERSAL DE DERECHOS NIÑOS, Instrumento Internacional de los Principios 1998.

ENGELS FEDERICO, El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Editorial los Comuneros.

FERRI, José La Adopción Editorial Santillán, Buenos Aires- Argentina año 1989.

FURYO LANERI, Fernando, Derecho Civil, Tomo VI, Vol. I. Impre, y Lit universo, Chile Valparaíso, 1974.

PLANIOL Y RIUPERT, Tratado Practico del Derecho Civil Francés, Tomo II , Editorial Cultura S.A. Cuba la Habana,1939.

PRADO VALLEJO, Julio, Documentos Básicos de Derechos Humanos Civiles y Políticos Quito Ecuador, Editorial Casa de la Cultura, año 1984.

LARREA OLGUIN, Juan, Manual Elemental derecho Civil del Ecuador.VI Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador. 2008.

LEY DEL REGUISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador 2008.

PARRAGUEZ RUIZ, Luis. Personas y Familia II Edición, Chile 1984

RUIZ, Ernesto Arturo, Lecciones del Derecho Civil, Edición Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito 1989.

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto Tratado del Derecho Civil Español, Editorial Don Bosco, Barcelona-España 1988

## ÍNDICE

PORTADA .....	I
CERTIFICACIÓN .....	II
AUTORÍA .....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN .....	2
ABSTRACT .....	4
3. INTRODUCCIÓN .....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA .....	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	118
6. RESULTADOS .....	121

7. DISCUSIÓN .....	131
8. CONCLUSIONES.....	138
9. RECOMENDACIONES .....	140
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	142
10. BIBLIOGRAFÍA .....	148
11. ANEXOS .....	152
INDICE .....	174